



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 11 de septiembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.472

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 1662/2020. DECAD-2020-1662-APN-JGM - Estructura organizativa.	3
AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS. Decisión Administrativa 1661/2020. DECAD-2020-1661-APN-JGM - Estructura organizativa.	4
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1672/2020. DECAD-2020-1672-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Infraestructura.	5
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Decisión Administrativa 1664/2020. DECAD-2020-1664-APN-JGM - Dase por designado Director de Tecnologías de la Información.	6
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 1673/2020. DECAD-2020-1673-APN-JGM - Dase por designada Directora Técnica de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.	7
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1670/2020. DECAD-2020-1670-APN-JGM - Designación.	9
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 1674/2020. DECAD-2020-1674-APN-JGM - Designación.	10
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 1675/2020. DECAD-2020-1675-APN-JGM - Dase por designado Director de Acceso al Suelo Urbano.	11
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 1663/2020. DECAD-2020-1663-APN-JGM - Dase por designado Director de Desarrollo de Proyectos.	12
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1668/2020. DECAD-2020-1668-APN-JGM - Dase por designado Director General de Asuntos Jurídicos.	13
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1669/2020. DECAD-2020-1669-APN-JGM - Dase por designada Directora de Análisis de Política Fiscal y de Ingresos.	14
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 1671/2020. DECAD-2020-1671-APN-JGM - Designación.	16
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1680/2020. DECAD-2020-1680-APN-JGM - Dase por designado Director de Prensa.	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1665/2020. DECAD-2020-1665-APN-JGM - Dase por designado Director de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico.	18
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1666/2020. DECAD-2020-1666-APN-JGM - Designación.	19
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1667/2020. DECAD-2020-1667-APN-JGM - Designación.	20
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 1676/2020. DECAD-2020-1676-APN-JGM - Designación.	22

Resoluciones

MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1172/2020. RESOL-2020-1172-APN-MC.	24
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1070/2020. RESOL-2020-1070-APN-SSS#MS.	25
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Resolución 44/2020. RESOL-2020-44-APN-TFN#MEC.	27
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 530/2020. RESOL-2020-530-APN-INCAA#MC.	29
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 533/2020. RESOL-2020-533-APN-INCAA#MC.	30
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 534/2020. RESOL-2020-534-APN-INCAA#MC.	32
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 541/2020. RESOL-2020-541-APN-INCAA#MC.	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 237/2020. RESOL-2020-237-APN-AAIP.....	33
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 236/2020. RESFC-2020-236-APN-D#APNAC.....	35
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 123/2020. RESOL-2020-123-APN-INDEC#MEC.....	36
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 129/2020. RESOL-2020-129-APN-INDEC#MEC.....	38
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 132/2020. RESOL-2020-132-APN-INPI#MDP.....	40
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 133/2020. RESOL-2020-133-APN-INPI#MDP.....	41
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 134/2020. RESOL-2020-134-APN-INPI#MDP.....	42
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 135/2020. RESOL-2020-135-APN-INPI#MDP.....	42
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 136/2020. RESOL-2020-136-APN-INPI#MDP.....	43
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA. Resolución 4293/2020. RESOL-2020-4293-APN-SMYCP#JGM.....	44
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA. Resolución 4400/2020. RESOL-2020-4400-APN-SMYCP#JGM.....	45
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 483/2020. RESOL-2020-483-APN-MDP.....	46
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 308/2020. RESOL-2020-308-APN-SCI#MDP.....	47
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 310/2020. RESOL-2020-310-APN-SCI#MDP.....	48
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 150/2020. RESOL-2020-150-APN-SIECYGCE#MDP.....	49
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 755/2020. RESOL-2020-755-APN-MDS.....	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS. Resolución 11/2020. RESOL-2020-11-APN-SF#MEC.....	52
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 81/2020. RESOL-2020-81-APN-MOP.....	53

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4812/2020. RESOG-2020-4812-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4813/2020. RESOG-2020-4813-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Crédito a Tasa Subsidiada para empresas. Período devengado agosto de 2020.....	56
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 855/2020. RESGC-2020-855-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	58

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 53/2020. RESFC-2020-53-APN-SH#MEC - Deuda pública: Ampliación y emisión de Letras del Tesoro Nacional.....	70
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	73
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 154/2020. DI-2020-154-APN-DNRNPACP#MJ.....	82
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 1/2020. DI-2020-1-APN-DNARSS#MT.....	83

Tratados y Convenios Internacionales

.....	85
-------	----

Concursos Oficiales

.....	86
-------	----

Avisos Oficiales

.....	88
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 528/2020. RESOL-2020-528-APN-INCAA#MC.....	93
--	----



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1662/2020

DECAD-2020-1662-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-15236575-APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, en función de las competencias asignadas a las distintas Jurisdicciones por el Decreto N° 7/19 y los Objetivos aprobados para las Secretarías y Subsecretarías por el Decreto N° 50/19 y lo establecido en su artículo 5°, resulta necesario reordenar las estructuras de primer y segundo nivel operativo de las Jurisdicciones que componen la Administración Pública Nacional centralizada.

Que, en consecuencia, deviene menester efectuar modificaciones a la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como ANEXOS Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig (IF-2020-39688674-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2020-39690470-APN-DNDO#JGM) forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como ANEXOS IIIa, IIIb, IIIc, IIId, IIIe, IIIf, IIIg, IIIh, IIIi (IF-2020-39691543-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2020-39692709-APN-DNDO#JGM) forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homologáranse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-39693641-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la presente

decisión administrativa, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revista y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse los artículos 1° a 5° de la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2020 N° 38400/20 v. 11/09/2020

AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS

Decisión Administrativa 1661/2020

DECAD-2020-1661-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31416499-APN-ANLAP#MS, la Ley N° 27.113, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 795 del 11 de mayo de 2015 y la Decisión Administrativa N° 333 del 31 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.113 se creó la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con el objeto, entre otros, de promover la investigación y el desarrollo científico, tecnológico e industrial de los laboratorios de producción pública.

Que conforme el artículo 7° de la reglamentación de dicha ley, aprobada por el Decreto N° 795/15, se estableció que el Directorio de la citada Agencia Nacional deberá elevar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la propuesta de estructura organizativa para su aprobación.

Que resulta necesario dotar a la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP) de una estructura organizativa de primer nivel operativo que le permita cumplir con los objetivos de su creación e incorporar diversos cargos pertenecientes a dicho organismo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Decisión Administrativa N° 333/17 se creó el cargo extraescalafonario de Director Ejecutivo del PROGRAMA NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS, VACUNAS Y PRODUCTOS MÉDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP), correspondiendo en esta instancia su supresión.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como ANEXOS I (IF-2020-45954702-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2020-46475730-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-46476458-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Suprímese el cargo extraescalafonario de Director Ejecutivo del PROGRAMA NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS, VACUNAS Y PRODUCTOS MÉDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, creado por la Decisión Administrativa N° 333 del 31 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el servicio de control interno de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, será brindado en forma transitoria por la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del citado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2020 N° 38397/20 v. 11/09/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1672/2020

DECAD-2020-1672-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Infraestructura.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44988996-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Infraestructura de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del mencionado organismo.

Que resulta necesario exceptuar al arquitecto Luis Alberto REY de lo establecido por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, el cual establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o gozar de un beneficio previsional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al arquitecto Luis Alberto REY (D.N.I. N° 11.424.294) en el cargo de Director Nacional de Infraestructura de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto REY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 11/09/2020 N° 38616/20 v. 11/09/2020

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Decisión Administrativa 1664/2020

DECAD-2020-1664-APN-JGM - Dase por designado Director de Tecnologías de la Información.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40101988-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 489 del 13 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 489/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Tecnologías de la Información del citado Organismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero en Informática Pablo Daniel GARCÍA JULIÁ (D.N.I N° 26.577.338) en el cargo de Director de Tecnologías de la Información del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Entidad 450 - INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 11/09/2020 N° 38409/20 v. 11/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 1673/2020

DECAD-2020-1673-APN-JGM - Dase por designada Directora Técnica de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37751479-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.467, el Decreto - Ley N° 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto - Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467 fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por la Resolución del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Técnico/a de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Elena Mercedes MERA (D.N.I. N° 18.130.121) en el cargo de Directora Técnica de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A - Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 4 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Decisión Administrativa 1670/2020****DECAD-2020-1670-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44527841-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Plan Nacional de Calidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Economía Matías GUTMAN (D.N.I. N° 36.688.228) en el cargo de Coordinador Plan Nacional de Calidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía GUTMAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 11/09/2020 N° 38418/20 v. 11/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 1674/2020

DECAD-2020-1674-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46823269-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Gestión Territorial de la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 9 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María del Mar MURGA (D.N.I. N° 33.498.487) en el cargo de Coordinadora de Gestión Territorial de la DIRECCIÓN DE

EJECUCIÓN DE OBRAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada MURGA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 11/09/2020 N° 38618/20 v. 11/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 1675/2020

DECAD-2020-1675-APN-JGM - Dase por designado Director de Acceso al Suelo Urbano.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46724842-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Acceso al Suelo Urbano de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 9 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Agustín José ALGORTA (D.N.I. N° 31.010.038) en el cargo de Director de Acceso al Suelo Urbano de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado ALGORTA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 11/09/2020 N° 38621/20 v. 11/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 1663/2020

DECAD-2020-1663-APN-JGM - Dase por designado Director de Desarrollo de Proyectos.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-48632995-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Desarrollo de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO - URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Tobías GIMÉNEZ HUTTON (D.N.I. N° 33.227.540) en el cargo de Director de Desarrollo de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO - URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor GIMÉNEZ HUTTON los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 11/09/2020 N° 38405/20 v. 11/09/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1668/2020

DECAD-2020-1668-APN-JGM - Dase por designado Director General de Asuntos Jurídicos.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51053682-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al mencionado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 22 de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Carlos Alberto DIEZ (D.N.I. N° 22.376.100) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 11/09/2020 N° 38420/20 v. 11/09/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1669/2020

DECAD-2020-1669-APN-JGM - Dase por designada Directora de Análisis de Política Fiscal y de Ingresos.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49894112-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al mencionado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Análisis de Política Fiscal y de Ingresos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada en Economía Mariana QUARTERONI (D.N.I. N° 35.795.184) en el cargo de Directora de Análisis de Política Fiscal y de Ingresos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA MACROECONÓMICA de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Economía QUARTERONI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decisión Administrativa 1671/2020****DECAD-2020-1671-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-43029374-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Coordinador/a de Contrataciones y Asistencia Normativa en el Exterior de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Viviana Felisa PARISI (D.N.I. N° 17.867.773) en el cargo de Coordinadora de Contrataciones y Asistencia Normativa en el Exterior de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública PARISI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 11/09/2020 N° 38415/20 v. 11/09/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1680/2020

DECAD-2020-1680-APN-JGM - Dase por designado Director de Prensa.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11014889-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 299 del 9 de marzo de 2018 y 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, la que fuera modificada por su similar N° 335/20.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director/a de Comunicación y del cargo vacante y financiado de Director/a de Prensa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, ambos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2019 y hasta el 5 de marzo de 2020, al licenciado Sebastián Javier SORLINO (D.N.I. N° 26.733.891) en el entonces cargo de Director de Comunicación del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado SORLINO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 6 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Sebastián Javier SORLINO (D.N.I. N° 26.733.891) en el cargo de Director de Prensa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado SORLINO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 11/09/2020 N° 38638/20 v. 11/09/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1665/2020

DECAD-2020-1665-APN-JGM - Dase por designado Director de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58891679-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 18 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Eduardo Marcelo TORRES (D.N.I. N° 16.532.686) en el cargo de Director de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado TORRES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 11/09/2020 N° 38411/20 v. 11/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1666/2020

DECAD-2020-1666-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38586633-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad

jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Dictámenes de la SUBGERENCIA DE ASESORÍA LEGAL de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora María Judith de la SERNA (D.N.I. N° 23.530.363) en el cargo de Coordinadora de Dictámenes de la SUBGERENCIA DE ASESORÍA LEGAL de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora de la SERNA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 11/09/2020 N° 38417/20 v. 11/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1667/2020

DECAD-2020-1667-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38301606-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841 del 20 de agosto de 2015 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841/15 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Prensa y Comunicación de la SECRETARÍA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 13 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Fabiana Vanesa BARRACO (D.N.I. N° 17.636.414) en el cargo de Coordinadora de Prensa y Comunicación de la SECRETARÍA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada BARRACO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 11/09/2020 N° 38419/20 v. 11/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Decisión Administrativa 1676/2020****DECAD-2020-1676-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37818480-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que con el objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Vinculación con Defensorías y Asociaciones de Usuarios de la DEFENSORÍA DEL USUARIO DE SERVICIOS DE SALUD del citado organismo.

Que la doctora María Liliana MORALES quien fuera propuesta para ser designada en el citado cargo no cumple con el requisito de edad para el ingreso a la Administración Pública Nacional, por lo que debe ser exceptuada de las previsiones del artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 28 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora María Liliana MORALES (D.N.I. N° 11.357.463) en el cargo de Coordinadora de Vinculación con Defensorías y Asociaciones de Usuarios de la DEFENSORÍA DEL USUARIO DE SERVICIOS DE SALUD de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 11/09/2020 N° 38626/20 v. 11/09/2020

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Domínios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1172/2020

RESOL-2020-1172-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX 2020-52672877- -APN-CGD#MECCYT, la Ley de Emergencia Sanitaria N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios y modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1436 de fecha 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto DNU N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, con motivo de la declaración del brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

Que en atención a la evolución de la situación epidemiológica, por Decreto DNU N° 297/20 se dispuso “el aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él.

Que este plazo fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos DNU Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones, por los Decretos DNU Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 677/20 y 714/20, en los que se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos.

Que, asimismo, el Artículo 6° del Decreto DNU N° 297/20 estableció que están exceptuados del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre las que incluyó las actividades y servicios efectuados por las autoridades superiores del gobierno nacional y trabajadores del sector público nacional convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que, además, el citado artículo dispuso que los empleadores deben garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de los trabajadores.

Que el Artículo 11 de la citada norma, instruyó a los titulares de las jurisdicciones y organismos comprendidos en los Incisos a), b) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156, en el ejercicio de sus respectivas competencias, a dictar las normas reglamentarias que estimen necesarias para hacer cumplir el Decreto.

Que por su parte el Decreto DNU N° 714/20, en el artículo 9° detalla las actividades prohibidas durante el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, no encontrándose prohibida la actividad de los Museos, que podrán gestionar su reapertura en estricto cumplimiento de los protocolos dictados por la autoridad provincial para la realización de la actividad (conf. artículo 7° del Decreto N° 714/20)

Que además, por Decisión Administrativa N° 1436/20 se exceptuaron del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 18 del Decreto N° 641/20 y en dicha decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el ANEXO I (IF-2020-52016716-APN-SCA#JGM) que forma parte integrante de la medida, en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que entre las actividades habilitadas se encuentra la realización de trabajos de mantenimiento y conservación de las colecciones e instalaciones en los Museos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que en tal sentido, a fin de proteger a los trabajadores de este Ministerio convocados para desarrollar actividades o servicios esenciales de manera presencial durante el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, o en el marco de la apertura de las actividades de los Museos localizados en las áreas geográficas del país donde rige el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, así como ante una eventual apertura del Organismo que implique el regreso paulatino a la prestación de servicios presenciales, resulta necesario establecer UN (1) Protocolo para la Prevención del COVID-19.

Que en ese marco, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA con la colaboración de los Especialistas en Seguridad e Higiene de este Ministerio, ha elaborado el Protocolo para la Prevención del COVID-19, con el objetivo de establecer medidas adecuadas de higiene y seguridad en el trabajo a aplicarse en las áreas y unidades organizativas dependientes de este Ministerio de Cultura, para implementar las recomendaciones sanitarias dispuestas por el MINISTERIO DE SALUD en su carácter de autoridad sanitaria nacional y en particular, por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, que como Anexo (IF-2020-56012170-APN-DGRRHH#MC) forma parte integrante de la presente medida.

Que dicho Protocolo ha sido validado por la Delegación de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT).

Que en tal sentido, corresponde aprobar el mencionado Protocolo e instruir a los titulares de todas las unidades organizativas de esta jurisdicción ministerial a velar por el cumplimiento de las medidas allí establecidas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto DNU N° 297/20, sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con atribuciones asignadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "Protocolo para la Prevención del COVID-19", a implementarse en el ámbito de las áreas y unidades organizativas dependientes del MINISTERIO DE CULTURA, que como Anexo (IF-2020-56012170-APN-DGRRHH#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a los titulares de todas las unidades organizativas de este Ministerio a implementar y velar por el cumplimiento de lo establecido en el Protocolo aprobado mediante el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2020 N° 38318/20 v. 11/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1070/2020

RESOL-2020-1070-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59010358-APN-GGE#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 24.977 y sus modificatorias, y N° 27.541, los Decretos N° 908 del 2 de agosto de 2016, N° 554 del 14 de junio de 2018, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 332 del 1° de abril de 2020, N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 520 del 7 de junio de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 941 del 20 de mayo de 2020, N° 1086 del 20 de junio de 2020, N° 1284 del 24 de julio de 2020 y N° 1397 del 24 de agosto de 2020, todas del MINISTERIO DE SALUD, las Resoluciones N° 465 del 25 de mayo de 2020, N° 599 del 28 de junio de 2020, N° 750 del 31 de julio de 2020 y N° 995 del 31 de agosto de 2020, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado luego hasta el 7 de junio del año en curso.

Que por el Decreto N° 520/20 se estableció luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en gran parte del país, prorrogando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 28 de junio inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° de dicho Decreto, entre los cuales se encuentra el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), que concentra gran porcentaje de la población del país.

Que luego de ello y por sucesivos Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con algunas salvedades y modificaciones, se prorrogaron las medidas de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiendo la autorización de algunas actividades no esenciales en las áreas de mayor criticidad epidemiológica, hasta el día 20 de septiembre de 2020.

Que con motivo de las medidas adoptadas se produjo una limitación en la circulación de las personas, con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.

Que la merma en la actividad productiva, consecuencia inevitable del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se ve reflejada asimismo en la recaudación tributaria y, consecuentemente, en los recursos destinados a los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación descrita amenaza la cadena de pagos del Sistema de Salud, en momentos en los que este sector resulta clave para minimizar los impactos de la pandemia y brindar la debida atención de sus beneficiarios.

Que resulta necesario adoptar medidas adecuadas con el objeto de prevenir tales efectos y garantizar el adecuado servicio de los sanatorios, clínicas y demás prestadores de salud que atienden a los beneficiarios de la seguridad social durante la pandemia causada por el coronavirus COVID-19.

Que en este sentido, el MINISTERIO DE SALUD ha considerado oportuno destinar recursos a los Agentes del Seguro de Salud que permitan compensar la disminución de la recaudación de sus recursos habituales como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Que a tal efecto, por las Resoluciones N° 941/20, N° 1086/20 y N° 1284/20, dicha cartera ministerial instruyó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que otorgase un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, respectivamente, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia del coronavirus COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.

Que asimismo, dispuso que el monto del apoyo financiero fuere abonado con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, afectados al PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD, instituido por el Decreto N° 554/18.

Que se dispuso que dicho monto fuera el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, respectivamente, de conformidad con la información que brinde la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha dado cumplimiento a sendas instrucciones ministeriales mediante las Resoluciones N° 465/20, N° 599/20 y N° 750/20.

Que por mantenerse vigentes las circunstancias que motivaran el dictado de las Resoluciones N° 941/20, N° 1086/20 y N° 1284/20, el MINISTERIO DE SALUD instruyó luego, por Resolución N° 1397/20, el otorgamiento de un apoyo financiero a los Agentes del Seguro de Salud, con carácter excepcional y extraordinario, con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA, a fin de compensar la caída en la recaudación de aportes y contribuciones correspondiente al mes de julio de 2020 y los sucesivos meses, hasta tanto se levante en todo el país el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto en función de la pandemia de COVID-19 o se agoten los recursos existentes en el FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, lo que ocurra primero.

Que al igual que para los meses anteriores, el monto del apoyo financiero a otorgar será, en todos los casos, el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de julio de 2020 y los sucesivos meses, de conformidad con la información que para cada mes brinde la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que por la Resolución N° 995/20 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se otorgó el apoyo financiero correspondiente a la baja de recaudación observada en el mes de julio de 2020.

Que habiendo recabado la correspondiente información a través del señalado organismo de recaudación fiscal, las áreas técnicas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han podido identificar los valores que deben ser otorgados a cada Agente del Seguro de Salud afectado por la merma en su recaudación habitual correspondiente al mes de agosto de 2020.

Que corresponde recordar que, en función de lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 908/16, los recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA de los Agentes del Seguro de Salud se encuentran depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en una cuenta a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de su inmediata y permanente disposición.

Que sin perjuicio de ello, cabe tener presente que los fondos señalados se encuentran resguardados en plazos fijos cuya titularidad está en cabeza de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a la vez que, como resulta obvio, el presupuesto vigente -prórroga del 2019- no contempla las erogaciones instruidas, por lo que debe tramitarse la correspondiente modificación presupuestaria específica para hacer efectivos los pagos.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, Administración, Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12, N° 908/16 y N° 34/20.

Por ello

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de agosto de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia de COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.

ARTÍCULO 2°.- El monto del apoyo financiero establecido en el artículo anterior será, para cada Agente alcanzado por la merma en su recaudación, el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de agosto de 2020, conforme surge del ANEXO IF-2020-59551508-APN-GCEF#SSS, que se aprueba y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN para que disponga lo conducente, incluida la correspondiente modificación presupuestaria específica, a efectos de que se transfiera a los Agentes del Seguro de Salud que figuran en el ANEXO aprobado en el artículo anterior los montos que, en cada caso, allí se señalan, utilizando para ello los recursos disponibles en el FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2020 N° 38380/20 v. 11/09/2020

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Resolución 44/2020

RESOL-2020-44-APN-TFN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo del 2020 y sus complementarios, las Resoluciones N° 13 de fecha 16 de marzo del 2020 y su complementaria, y N° 19 de fecha 7 de abril del 2020, ambas del Tribunal Fiscal de la Nación, y la Acordada de fecha 8 de septiembre de 2020 (IF-2020-60084748-APN-VOCXXI#TFN), y

CONSIDERANDO:

Que ante la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, con el objetivo de proteger la salud pública, se han adoptado diversas medidas y recomendaciones a nivel nacional, a fin de mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, ante dicho contexto, se reunieron oportunamente en Plenario Conjunto los Vocales de este Tribunal para tratar sobre el funcionamiento del organismo y se firmó el Acta Acuerdo de fecha 16 de marzo del corriente año, que como Anexo (IF-2020-17289542-APN-TFN#MEC) forma parte de la RESOL-2020-13-APNTFN#MEC, disponiendo una serie de medidas tendientes a la protección de la salud de sus empleados y funcionarios, como así también del público en general que concurre al organismo.

Que, entre las medidas adoptadas, se declaró FERIA EXTRAORDINARIA a partir del día 17 de marzo del corriente año, prorrogándose en iguales términos y condiciones acordadas conforme el Acta Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2020, por las razones de salud pública referidas y atento lo dispuesto por el DNU N° 297/2020, por igual plazo que el Poder Ejecutivo Nacional dispusiera la prórroga del DNU citado, en los términos y los fundamentos que establezca.

Que posteriormente, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo del 2020 por el cual se estableció “el aislamiento social, preventivo y obligatorio a fin de proteger la salud pública”, en los términos indicados en el citado decreto (Art 1°) hasta el 31 de marzo del corriente inclusive, siendo prorrogado en último término por sus similares N° Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/2020, 677/2020 y 714/2020

Que mediante la Acordada N° 27/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se dispuso el levantamiento de la Feria Judicial Extraordinaria tanto en la Corte Suprema como en los Tribunales Orales y Cámaras Nacionales y Federales, sin descuidar las razones de salud pública.

Que, en este contexto, se reunieron nuevamente mediante videoconferencia conjunta los Vocales miembros de este Tribunal y por Acordada (IF-2020-49323851-APN-TFN#MEC) publicada mediante la Resolución RESOL-2020-30-APN-TFN#MEC resolvieron, entre varios puntos: levantar la feria extraordinaria y dejar sin efecto, a partir del 10 de agosto de 2020 la suspensión de plazos dispuesta en los expedientes electrónicos sin perjuicio de las facultades del juez/a instructor/a de disponer nuevamente su suspensión de modo fundado; mantener la feria extraordinaria -y consiguiente suspensión de plazos- respecto de todos los expedientes que tramitan en soporte papel.

Que ello fue acompañado por una serie de medidas adicionales, que se justifican como acompañamiento a las disposiciones por parte del Estado Nacional y con el objeto de mitigar la propagación del virus (COVID- 19), garantizando el pleno acceso al servicio de justicia que brinda este Tribunal.

Que, en miras a adecuar algunas instancias del procedimiento que permitan continuar la tramitación de aquellos expedientes que tramitan en formato papel, mediante Acordada de fecha 8 de septiembre de 2020 (IF-2020-60084748-APN-VOCXXI#TFN) se ha resuelto crear las Mesas de Entrada Virtual del organismo que funcionarán a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, se resolvió instaurar la notificación electrónica de manera obligatoria también para dichos expedientes.

Que la presente medida se dicta a tenor de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Proceder a publicar el Acta Acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2020, que como Anexo (IF-2020-60084748-APN-VOCXXI#TFN) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°- La presente medida tendrá vigencia desde el día de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ruben Alberto Marchevsky

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 530/2020****RESOL-2020-530-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el EX-2020-51122171-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17741 (t.o. 200) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar Concursos y otorgar premios.

Que el Decreto N° 1225/2010 estableció la obligación del INCAA de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este organismo.

Que resulta necesario llamar a participar del CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE SERIES CORTAS - 2020, destinado a la presentación de proyectos para películas en episodios de corta duración por parte de Productoras de todas las regiones del país.

Que el objetivo del Concurso es fomentar el desarrollo audiovisual federal y generar contenidos de interés público

Que la Bases y Condiciones, y los Requisitos del llamado a Concurso, se encuentran incorporadas mediante IF-2020-58870578-APN-SGFPA#INCAA e IF-2020-51374216-APN-GFIA#INCAA.

Que el artículo primero del Decreto N° 297/20 y complementarios, establece que la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

Que en este mismo marco de emergencia sanitaria el Gobierno Nacional dictó el Decreto N° 520/2020 y modificatorios, mediante el cual dispuso medidas de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" según la jurisdicción y el lugar que se trate, los cuales se precisan en las normas.

Que resulta necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondientes a fin de hacer efectivo el trámite concursal.

Que para la integración del Jurado, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tendrá en cuenta la paridad federal y de género.

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General de este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Llamar a participar del CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE SERIES CORTAS - 2020, a productores de todas las regiones del país, para la presentación de proyectos para películas en episodios de corta duración de ficción, docuficción o documental, con un mínimo de CUATRO (4) episodios, con una duración

comprendida entre CINCO (5) y QUINCE (15) minutos, destinadas a su transmisión a través de canales de televisión o plataformas digitales.

ARTÍCULO 2°.- Fijar un período de SESENTA (60) días hábiles, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de esta Resolución, para la presentación de los proyectos cuyas condiciones de participación, requisitos a cumplir y premios a ser otorgados se establecen en las Bases y Condiciones, y Requisitos del Concurso, obrantes como IF-2020-58870578-APN-SGFPA#INCAA e IF-2020-51374216-APN-GFIA#INCAA, respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dejar constancia que las Bases y Condiciones serán publicadas en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, <http://www.incaa.gov.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Dejar constancia que la participación en el presente Concurso implica el conocimiento y aceptación de lo establecido en las Bases y Condiciones, y en los Requisitos del mismo.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 11/09/2020 N° 38254/20 v. 11/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 533/2020

RESOL-2020-533-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el EX-2020-27495897-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 1477-E de fecha 22 de Noviembre de 2017 y modificatorias, N° 1666-E de fecha 30 de Octubre de 2019, N° 116-E de fecha 10 de Marzo de 2020, N° 342-E de fecha 02 de Julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1477-E/2017 y modificatorias se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES, el cual estará conformado por CINCO (5) integrantes, que tendrá como finalidad emitir dictamen respecto a la pertinencia de la asignación de los beneficios establecidos para los proyectos documentales encuadrados dentro de lo establecido en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición y los que hayan sido presentados en el marco de lo establecido en mencionada normativa.

Que el Comité evaluará CUARENTA (40) proyectos documentales, los cuales ingresarán al Comité desde la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual a medida que se cumpla con la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos para la evaluación correspondiente.

Que el Comité tendrá un plazo máximo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictámenes pertinentes no impidiendo este plazo dictaminar los proyectos sometidos a su consideración en un lapso menor.

Que los miembros del Comité cesarán en sus funciones a los TRES (3) meses o luego de haber evaluado los CUARENTA (40) proyectos contados a partir del momento de su designación.

Que los miembros son designados conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que el Consejo Asesor del Organismo ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que por Resolución INCAA N° 1666-E/2019 se designaron a los miembros integrantes del Comité: Señora Melina Flavia TERRIBILI, Señora María Mónica SIMONCINI, Señor Nicolás ALESSANDRO, Señor Daniel BAZAN y Javier DÍAZ.

Que por Resolución INCAA N° 1666-E/2019, los miembros del Comité cumplen con los requisitos de admisibilidad que se establecen en el artículo 20 de la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 y modificatorias a los fines de la integración del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 32.

Que los miembros designados cesan en su cargo una vez analizados los CUARENTA (40) proyectos y en un plazo que no exceda a TRES (3) meses.

Que los integrantes del Comité tendrán funciones de asesoramiento técnico en cuanto a la evaluación de los proyectos presentados en condiciones de ser evaluados y dichas funciones serán por el tiempo determinado establecido, sin relación de dependencia con el Organismo.

Que por la labor llevada a cabo se abona una suma determinada en concepto de honorarios conforme la condición impositiva.

Que por Resoluciones INCAA N° 116-E/2020 y 342-E/2020 se prorrogó las funciones de los miembros del Comité.

Que teniendo en cuenta la cantidad de proyectos que se encuentran para el análisis de los Comités y en el entendimiento de continuar con el tratamiento de los mismos con el objeto de llevar a cabo las medidas de fomento en virtud de lo establecido en la Resolución INCAA N° 1477-E/2017, resulta necesario prorrogar nuevamente el funcionamiento del Comité por el plazo de TRES (3) meses a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución INCAA N° 342-E/2020.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorrogar la designación por el plazo de TRES (3) meses de los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 32: Señora Melina Flavia TERRIBILI (D.N.I. N° 23.701.488), Señora María Mónica SIMONCINI (D.N.I. N° 23.803.359), Señor Nicolás ALESSANDRO (D.N.I. N° 26.106.180), Señor Daniel BAZAN (D.N.I. N° 14.874.899) y Señor Javier DÍAZ (D.N.I. N° 22.654.750) quienes cesarán en sus funciones una vez evaluados la totalidad de los proyectos que se le asignarán oportunamente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la prórroga comenzará a regir una vez vencido el plazo establecido en la Resolución INCAA N° 342-E/2020.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el monto total a abonar en concepto de honorarios por la prórroga de funcionamiento del Comité, por la tarea a realizar por el período indicado, asciende a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 195.375,00.-).

ARTÍCULO 4°.- Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual por el período de TRES (3) meses por la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500,00.-) para aquellos integrantes que su condición impositiva sea de Monotributista siendo el caso de la Señora María Flavia TERRIBILI, el Señor Nicolás ALESSANDRO, el Señor Daniel BAZAN y el Señor Javier DÍAZ y por la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 15.125,00.-) para aquellos integrantes que su condición impositiva sea Responsable Inscripto, siendo el caso de la Señora María Mónica SIMONCINI.

ARTÍCULO 5°.- Imputar el gasto a la partida presupuestaria correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Luis Adalberto Puenzo

e. 11/09/2020 N° 38247/20 v. 11/09/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 534/2020****RESOL-2020-534-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el EX-2020-51728355-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, y la Resolución INCAA N° 284-E de fecha 10 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 284-E/2020, se llamó a participar del “12° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2020” EDICIÓN VIRTUAL PARA PROYECTOS DE FICCIÓN.

Que el Punto 17 del Capítulo VI de las Bases y Condiciones establece que, en una primer instancia, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará un Jurado, que tendrá a su cargo la preselección de los CUARENTA Y OCHO (48) proyectos que participarán en las clínicas de desarrollo, a razón de OCHO (8) por región, y que estará conformado por SIETE (7) integrantes, que deberán ser profesionales de las ramas de guion, dirección y producción.

Que como consecuencia de las medidas de “Aislamiento Social, Preventivo, y Obligatorio” dictadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 297/2020 y complementarios, las tareas del Jurado se realizarán de manera virtual.

Que el Punto 16 del mismo Capítulo dispone que para la integración de los Jurados, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá tener en cuenta la paridad federal y de género, cumpliendo con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) en los cupos en ambos casos.

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual ha recomendado la designación como miembros del Jurado del primer grupo en el área de Producción a Laura DECUZZI, Carlos Santiago CARABANTE y a Carolina ALVAREZ; para el área de Guion a María Hilda MEIRA y a Esteban GARELLI; y para el área de Dirección a Inés María BARRIONUEVO y a Fernando Miguel SALEM CUESTA

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Designar a Laura DECUZZI (D.N.I. N° 25.152.984), Carlos Santiago CARABANTE (D.N.I. N° 31.744.794), Carolina ALVAREZ (D.N.I. N° 28.717.564), María Hilda MEIRA (D.N.I. N° 25.612.860), Esteban GARELLI (D.N.I. N° 30.191.209), Inés María BARRIONUEVO (D.N.I. N° 28.115.196) y Fernando Miguel SALEM CUESTA (D.N.I. N° 24.436.305) como miembros del Jurado, de conformidad con lo establecido en el Punto 17 del Capítulo VI de las Bases y Condiciones del “12° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2020” EDICIÓN VIRTUAL PARA PROYECTOS DE FICCIÓN, convocado por Resolución INCAA N° 284-E/2020.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Luis Adalberto Puenzo

e. 11/09/2020 N° 38246/20 v. 11/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 541/2020****RESOL-2020-541-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el EX-2020-58299511-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y la Resolución N° 1260 de fecha 10 de agosto de 2018 y modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tendrá a su cargo el Fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la Cinematografía Nacional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene bajo su cargo la realización del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA.

Que el FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA se encuentra acreditado en la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF).

Que resulta pertinente aprobar el reglamento de la 35° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, en donde se establecen las condiciones de la convocatoria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el reglamento de la 35° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, que obra como Anexo identificado como IF-2020-57100587-APN-APIIA#INCAA, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la convocatoria de la 35° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA se encuentra abierta hasta el día 16 de septiembre del 2020.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2020 N° 38228/20 v. 11/09/2020

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**Resolución 237/2020****RESOL-2020-237-APN-AAIP**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el EX-2020-58709632- -APN-CAJ#AAIP, las Leyes Nros. 19.549 y 27.275, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el Decreto N° 685 del 29 de agosto de 2017, la Decisión Administrativa N° 1002 del 15 de noviembre de 2017 y su modificatoria, la Decisión Administrativa N° 1948 del 26 de diciembre de 2018, y la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 205 del 6 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1002 del 15 de noviembre de 2017 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que mediante el Decreto N° 685 del 29 de agosto de 2017 se designó al suscripto titular de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AAIP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1948 del 26 de diciembre de 2018 se designó a la Dra. Patricia Laura BELTRAME como Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la AAIP.

Que a los efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de la AAIP, resulta necesario encomendar la atención del despacho y la resolución de los asuntos de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, ante la ausencia transitoria de su titular, a uno de los letrados que integren ese sector.

Que el artículo 3° de la Ley N° 19.549 expresa que “La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas”.

Que el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, complementa la norma anterior estableciendo que: “Facultades del superior.- Los ministros, secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACION y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior”.

Que ante una consulta de esta AAIP efectuada en el marco del expediente EX-2020-47832458- -APN-CAJ#AAIP, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN emitió opinión mediante Dictamen Jurídico IF-2020-57623556-APN-PTN, en el que expresó que el Director de la AAIP posee facultades para encomendar la gestión de los asuntos a cargo de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS a uno de los letrados que integren ese sector; ello a fin de que la ausencia de la Coordinadora Legal -sea por circunstancias ordinarias, sea por motivos extraordinarios-, no provoque la falta de operatividad del área jurídica de asesoramiento del Organismo.

Que por Resolución de la AAIP N° 205 del 6 de agosto de 2020 se dio por aprobado a partir del 16 de junio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, el contrato suscripto ad referendum del señor Director de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, entre el titular de DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES y el señor MENDER Javier Alberto (DNI 28.167.808), para desempeñar funciones de Asesor Legal Experto en la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la citada Agencia, equiparado al Nivel A - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios.

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AAIP ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase la atención del despacho y la resolución de los asuntos concernientes a la competencia de la titular de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, para el caso de ausencia transitoria de la misma, al señor Javier Alberto MENDER (D.N.I. N° 28.167.808), hasta tanto concluya su contratación como Asesor Legal en dicha Coordinación, bajo el régimen previsto en el artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eduardo Andrés Bertoni

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 236/2020****RESFC-2020-236-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-51212746-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita el Reglamento General para la Pesca Deportiva Continental Patagónica y las normativas específicas del Anexo para los Parques Nacionales del Sur, correspondientes a la Temporada 2020/2021.

Que el referido Reglamento, en lo que respecta a sus disposiciones generales y al establecimiento de los valores para las diferentes categorías, ha sido consensuado en el ámbito de la Comisión Consultiva y de Coordinación de la Pesca Continental Patagónica.

Que tal Comisión involucra la participación de representantes de esta Administración y de los organismos provinciales encargados de la gestión de la pesca continental de las diferentes provincias de Patagonia.

Que en lo que atañe a la reglamentación específica para los Parques Nacionales del Sur, han tomado debida intervención las Intendencias respectivas y la Dirección Regional Patagonia Norte, de acuerdo a lo establecido por Resolución P.D. N° 283/2002.

Que han tomado la intervención que les competen la Dirección Nacional de Conservación y las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento General para la Pesca Deportiva Continental Patagónica y el Anexo correspondiente a los Parques Nacionales del Sur para la Temporada 2020/2021, los que como Anexos IF-2020-57478600-APN-DNC#APNAC e IF-2020-57480785-APN-DNC#APNAC forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Convalídense los valores de las estampillas correspondientes a las distintas categorías de los permisos de pesca para la temporada 2020/2021 que fueran oportunamente consensuados en el ámbito de la Comisión Consultiva, y a los que se hace referencia en el Punto 3 del Reglamento General y en el Punto 15 del Anexo a los Parques Nacionales del Sur.

ARTÍCULO 3º.- Encomiéndase a la Dirección General de Administración la impresión de las estampillas correspondientes a la temporada 2020/2021 considerando los valores propuestos, debiendo incluirse una estampilla no valorizada, estimándose las cantidades totales a imprimir de cada categoría, en función de las estadísticas de ventas de permisos de pesca de las últimas temporadas, de la información aportada por la Dirección Regional Patagonia Norte y las Intendencias de los Parques Nacionales Patagónicos.

ARTÍCULO 4º.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se publique la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Andrea Suarez - Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**Resolución 123/2020****RESOL-2020-123-APN-INDEC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-50488843-APN-DPYS#INDEC, el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4243/OCAR de fecha 16 de enero de 2018, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Nación Argentina aprobó mediante Decreto DECTO-2017-1121-APN-PTE de fecha 29 de diciembre de 2017, el Modelo de Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), destinado a cooperar en la ejecución del “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”, conforme surge del DECRE-2017-35812452-APN-PTE con Nro. de Orden 3.

Que mediante CONVE-2018-02831555-APN-DDP#MHA con Nro. de Orden 4, obra el Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR, suscripto el día 16 de enero de 2018.

Que conforme surge de la Cláusula 1.01 del mencionado Contrato de Préstamo, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) otorga a través del mencionado Contrato de Préstamo, financiación destinado a mejorar la “confiabilidad, oportunidad y relevancia de las estadísticas” producidas por el INDEC para contribuir a la mejora de las políticas públicas, toma de decisiones privadas y ejercicio pleno del derecho a la información pública por parte de la ciudadanía.

Que conforme surge de la Cláusula 4.02 del mencionado Contrato de Préstamo se acordó como Organismo ejecutor al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, quien actuará a través de la UEP dependiente de la Dirección Técnica del INDEC.

Que el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4243/OC-AR, “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ESTADÍSTICA DEL (INDEC)”, a través del Componente 1. Fortalecimiento de la Capacidad Institucional del INDEC; Subcomponente 1.1: Mejora de la Infraestructura Edilicia e Informática; Actividad incorporada al Plan Operativo Anual (POA), conforme surge del IF-2020-31274929-APN-DT#INDEC con Nro. de Orden 5.

Que mediante ME-2020-50430170-APN-DGAYO#INDEC y ME-2020-54034219-APN-DGAYO#INDEC con Nros. de Orden 10 y 23 respectivamente, la OFICINA TÉCNICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, solicita la reparación y pintura de la escalera de emergencia en el Edificio sito en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que conforme surge del Formulario de Requerimiento IF-2020-54027697-APN-DGAYO#INDEC obrante con Nro. de Orden 24, se justifica la contratación de la reparación y pintura integral de la escalera debido al mal estado de conservación en que se encuentra, estimándose a tal efecto, un monto que alcanza la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 4.200.000.-).

Que el procedimiento de licitación se realizó de conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (GN-2349-15), obrante en IF-2020-35944383-APN-DT#INDEC con Nro. de Orden 6 y de acuerdo con el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA (ROP), conforme surge del IF-2019-46537463-APN-DG#INDEC con Nro. de Orden 7.

Que mediante Resolución RESOL-2017-73-APN-INDEC#MHA de fecha 31 de mayo de 2017 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, obrante con Nro. de Orden 8, se estableció la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO como área dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que por la citada resolución también se resolvió que la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO estará a cargo de un Coordinador General, el que será oportunamente designado.

Que mediante Resolución RESOL-2020-17-APN-INDEC#MEC de fecha 17 de febrero de 2020 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS obrante con Nro. de Orden 9, se asignó a partir del 14 de febrero de 2020 las tareas de Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, como área dependiente de la Dirección Técnica del INSTITUTO

NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Licenciado Mariano Hernán POLEDO (D.N.I. N° 24.914.884).

Que mediante NO-2020-54200491-APN-DNPYC#INDEC de fecha 18 de agosto de 2020, el Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, solicita la 'No Objeción' al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), respecto al Documento de Aprobación de Especificaciones Técnicas, obrante con Nro. de Orden 30.

Que mediante Nota CSC/CAR N° 1955/2020, se encuentra agregada la 'No Objeción' otorgada por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) a dicho documento, conforme surge del IF-2020-54847874-APN-DPYS#INDEC con Nro. Orden 31.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del Instituto ha informado, mediante IF-2020-51015413-APN-DPYCP#INDEC con Nro. Orden 14, que se cuenta con el crédito necesario para hacer frente a la erogación.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del Instituto, ha procedido a elaborar el Pliego de Bases y Condiciones, el que cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES, conforme surge del IF-2020-54886777-APN-DGAYO#INDEC con Nro. de Orden 34.

Que a tal efecto se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones el cual corresponde aprobar en este acto, obrante como Pliego N° PLIEG-2020-54929251-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 37.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Artículo 35 del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, el Artículo 28 del Decreto N° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970 y el Decreto N° 92 de fecha 27 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a efectuar la convocatoria para la contratación de la Reparación y puesta en valor de escalera de emergencia, bajo el régimen de Comparación de Precios de Obras CP N° INDEC-107-CP-O-, dentro de los términos establecidos en el Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), suscripto el día 16 de enero de 2018 y de conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) (GN-2349-15) y de acuerdo con lo estipulado en el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA (R.O.P.).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como PLIEG-2020-54929251-APN-DPYS#INDEC, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, a suscribir las pertinentes Circulares aclaratorias y modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Designense como miembros de la Comisión Evaluadora, al Consultor Especialista de Adquisiciones de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, al señor Carlos Mariano NUÑEZ (D.N.I. 18.222.729) y al Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente erogación será imputado en las partidas correspondientes de la Fuente de Financiamiento 22, Partida 331, Programa 19, Actividad 8, para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marco Juan Lavagna

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**Resolución 129/2020****RESOL-2020-129-APN-INDEC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-46961413-APN-DPYS#INDEC, el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4243/OCAR de fecha 16 de enero de 2018, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Nación Argentina aprobó mediante Decreto DECTO-2017-1121-APN-PTE de fecha 29 de diciembre de 2017, el Modelo de Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), destinado a cooperar en la ejecución del “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”, conforme surge del DECRE-2017-35812452-APN-PTE con Nro. de Orden 3.

Que mediante CONVE-2018-02831555-APN-DDP#MHA con Nro. de Orden 4, obra el Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR, suscripto el día 16 de enero de 2018.

Que conforme surge de la Cláusula 1.01 del mencionado Contrato de Préstamo, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) otorga financiación destinado a mejorar la “confiabilidad, oportunidad y relevancia de las estadísticas” producidas por el INDEC para contribuir a la mejora de las políticas públicas, toma de decisiones privadas y ejercicio pleno del derecho a la información pública por parte de la ciudadanía.

Que conforme surge de la Cláusula 4.02 del mencionado Contrato de Préstamo, se acordó como Organismo ejecutor al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, quien actuará a través de la UEP dependiente de la Dirección Técnica del INDEC.

Que el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4243/OC-AR, “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ESTADÍSTICA DEL (INDEC)”, a través del Componente 1. Fortalecimiento de la Capacidad Institucional del INDEC; Subcomponente 1.1: Mejora de la Infraestructura Edilicia e Informática; Actividad incorporada al Plan Operativo Anual (POA), conforme surge del IF-2020-31274929-APN-DT#INDEC con Nro. de Orden 5.

Que mediante ME-2020-34293300-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 12, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, solicita la Adquisición de CUARENTA Y CINCO (45) licencias de software de la solución de virtualización VMware, con servicio de soporte técnico, mantenimiento y actualización, por el término de DOCE (12) meses.

Que conforme surge del Formulario de Requerimiento IF-2020-33167957-APN-DI#INDEC obrante con Nro. de Orden 11, la contratación tiene por objetivo la adquisición de las licencias de software de la solución de virtualización VMware requerido por la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, a fin de contar con un servicio de soporte técnico directo de la marca, que permita escalar problemas de alta complejidad.

Que la DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN TECNOLÓGICA (DET) dependiente de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ONTI), de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, conforme surge del Dictamen obrante en IF-2020- 43487926-APN-ONTI#JGM con Nro. de Orden 14.

Que el procedimiento de licitación se realizó de conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (GN-2349-15), obrante en IF-2020-35944383-APN-DT#INDEC con Nro. de Orden 6 y de acuerdo con el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA (R.O.P), conforme surge del IF-2019-46537463-APN-DG#INDEC con Nro. de Orden 7.

Que mediante Resolución RESOL-2017-73-APN-INDEC#MHA de fecha 31 de mayo de 2017 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se estableció la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO como área dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, obrante con Nro. de Orden 9.

Que por la citada resolución también se resolvió que la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO estará a cargo de un Coordinador General, el que será oportunamente designado.

Que mediante Resolución RESOL-2020-17-APN-INDEC#MEC de fecha 17 de febrero de 2020 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, se asignó a partir del 14 de febrero de 2020 las tareas de Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, como área dependiente de la Dirección Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Licenciado Mariano Hernán POLEDO (D.N.I. N° 24.914.884), obrante con Nro. de Orden 10.

Que mediante NO-2020-46807006-APN-DNPYC#INDEC de fecha 21 de julio de 2020, el Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, solicita la 'No Objeción' al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), respecto al Documento de Aprobación de Especificaciones Técnicas, obrante con Nro. de Orden 16.

Que mediante Nota CSC/CAR 1748/2020 de fecha 30 de julio de 2020, se encuentra agregada la 'No Objeción' otorgada por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) a dicho documento, conforme surge del IF-2020-49638461-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 17.

Que mediante NO-2020-51735730-APN-DNPYC#INDEC de fecha 6 de agosto de 2020, el Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, solicita la 'No Objeción' al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), respecto al Documento de Licitación, con Nro. de Orden 30.

Que mediante Nota CSC/CAR 1860/2020 de fecha 11 de agosto de 2020, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) solicita atender las observaciones realizadas al Documento de Licitación, conforme surge del IF-2020-53169176-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 32.

Que mediante NO-2020-53133656-APN-DNPYC#INDEC de fecha 12 de agosto de 2020, con Nro. de Orden 33, el Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, en observancia a las modificaciones referidas en el considerando precedente, solicita la 'No Objeción' al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), respecto al nuevo Documento de Licitación.

Que mediante Nota CSC/CAR 1908/2020 de fecha 14 de agosto de 2020, se encuentra agregada la 'No Objeción' otorgada por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) a dicho documento, conforme surge del IF-2020-53704104-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 35.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del Instituto ha informado, mediante IF-2020-51045105-APN-DPYCP#INDEC con Nro. de Orden 20, que se cuenta con el crédito necesario para hacer frente a la erogación.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del Instituto, ha procedido a elaborar el Pliego de Bases Y Condiciones, el que cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, conforme surge de la Providencia PV-2020-55156473-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 39.

Que a tal efecto se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones el cual corresponde aprobar en este acto, obrante como Pliego N° PLIEG-2020-55222900-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 40.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Artículo 35 del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, el Artículo 28 del Decreto N° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970 y el Decreto N° 92 de fecha 27 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a efectuar la convocatoria para la adquisición de CUARENTA Y CINCO (45) licencias de software de la solución de virtualización VMware, con servicio de soporte técnico, mantenimiento y actualización, por el término de DOCE (12) meses bajo el régimen de Licitación Pública Nacional LPN N° INDEC-101-LPN-B, dentro de los términos establecidos en el Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), suscripto el día 16 de enero de 2018 y de conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) (GN-2349-15) y de acuerdo con lo estipulado en el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA (R.O.P).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como PLIEG-2020-55222900-APN-DPYS#INDEC, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, a suscribir las pertinentes Circulares aclaratorias y modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones aprobado en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Designense como miembros de la Comisión Evaluadora, al Consultor Especialista de ADQUISICIONES DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, al Director de Informática y al Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - Servicio Administrativo Financiero 321, para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marco Juan Lavagna

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2020 N° 38350/20 v. 11/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 132/2020

RESOL-2020-132-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-58907986--APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora Adela Ana RITCHER (DNI N° 16.608.978), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 6 y 13 de Octubre de 2011 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO DIECISÉIS (116), CIENTO DIECISIETE (117), CIENTO DIECIOCHO (118) y CIENTO DIECINUEVE (119).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Sra. Adela Ana RITCHER (DNI N° 16.608.978), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 11/09/2020 N° 38490/20 v. 11/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 133/2020

RESOL-2020-133-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2020-58902090-APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora Pamela Samanta FISCHER (DNI N° 30.951.565), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 06 y 13 de Octubre de 2016 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO TREINTA TRES (133), CIENTO TREINTA Y CUATRO (134), y CIENTO TREINTA Y CINCO (135), del Libro de Actas.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Sra. Pamela Samanta FISCHER (DNI N° 30.951.565) , en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 11/09/2020 N° 38492/20 v. 11/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 134/2020****RESOL-2020-134-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2020-58904632-APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que el Señor Ramiro GUERRICO (DNI N° 37.431.397) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 17 y 18 de Diciembre de 2019 el examen de suficiencia

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142) y CIENTO CUARENTA Y TRES (143).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribese al Sr. Ramiro GUERRICO (DNI N° 37.431.397), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 11/09/2020 N° 38495/20 v. 11/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 135/2020****RESOL-2020-135-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-58907316--APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de

la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que el Señor Claudio Gabriel ROBREDO (DNI N° 14.721.764) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 9 de Marzo de 2020 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142), CIENTO CUARENTA Y TRES (143), CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) Y CIENTO CUARENTA Y CINCO (145).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese al Sr. Claudio Gabriel ROBREDO (DNI N° 14.721.764), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 11/09/2020 N° 38496/20 v. 11/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 136/2020

RESOL-2020-136-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2020-58903070-APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que el Señor Franco Agustín GENTILI (DNI N° 31.383.248) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 9 de Marzo de 2020 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142), CIENTO CUARENTA Y TRES (143), CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) Y CIENTO CUARENTA Y CINCO (145).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese al Sr. Franco Agustín GENTILI (DNI N° 31.383.248), en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 11/09/2020 N° 38499/20 v. 11/09/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

Resolución 4293/2020

RESOL-2020-4293-APN-SMYCP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2020

VISTO el Expediente: EX 2020-47089512-APN-SSGOMP#JGM, las Leyes Nros. 27.541, 25.750, 26.522, los Decretos Nros. 50 del 20 de diciembre de 2019, 260 del 12 de marzo de 2020 sus modificatorios y complementarios, la Resolución N° 2020-3980-APN-SMYCP#JGM, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución referida, del 19 de agosto de 2020, se aprobó la creación del SUBSIDIO ÚNICO DE EMERGENCIA A SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE GESTIÓN PRIVADA SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.M.AR.).

Que asimismo mediante la norma precitada se aprobaron, entre otros, el reglamento de bases y condiciones y la declaración jurada, complementos que otorgan el marco regulatorio necesario para lograr la correcta inscripción para acceder al subsidio.

Que de la redacción del acápite 9 del Reglamento de Bases y Condiciones surge que el acceso al presente subsidio resulta incompatible con la percepción, durante los DOCE (12) meses anteriores, de cualquier suma con carácter no reintegrable recibida de parte del gobierno nacional, provincial y/o municipal.

Que, en ese marco, se han recibido múltiples consultas de parte de los posibles beneficiarios que, cumpliendo la totalidad de los requisitos establecidos para el acceso al subsidio, habrían percibido -debido a la situación de emergencia declarada a nivel nacional- sumas con carácter no reintegrable para la atención de objetivos distintos de los perseguidos por el subsidio S.U.M.AR, de parte de los diferentes gobiernos nacionales, provinciales y/o municipales.

Que, en atención a ello y con el objetivo de garantizar la mayor cobertura posible del aludido subsidio, resulta oportuno y conveniente modificar los requisitos a cumplir por parte de los posibles beneficiarios.

Que en tal sentido corresponde modificar los Anexos I y III oportunamente aprobados.

Que la DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO LEGAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgada por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el Anexo I de la RESOL-2020-3980-APN-SMYCP#JGM por el que como Anexo I (IF-2020-57570914-APN-SSCPU#JGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Sustituyese el Anexo III de la RESOL-2020-3980-APN-SMYCP#JGM por el que como Anexo III (IF-2020-57568417-APN-SSCPU#JGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Juan Francisco Meritello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2020 N° 38336/20 v. 11/09/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA**

Resolución 4400/2020

RESOL-2020-4400-APN-SMYCP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° 2020-47089512-APN-SSGOMP#JGM, las Leyes Nros. 27.541, 25.750, 26.522, los Decretos Nros. 50 del 20 de diciembre de 2019, 260 del 12 de marzo de 2020 sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones Nros. 2020-3980-APN-SMYCP#JGM y 2020-4293-APN-SMYCP#JGM y el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 - T. O. 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se modificaron los Anexos I y III de la Resolución N° 2020-3980-APN-SMYCP#JGM, por la que se aprobó la creación del SUBSIDIO ÚNICO DE EMERGENCIA A SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE GESTIÓN PRIVADA SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.M.AR.).

Que en el IF-2020-57568417- APN-SSCPU#JGM obrante en el artículo 2 de la mencionada norma, se consignó erróneamente el Anexo indicándose "II" cuando debió indicarse "III".

Que habiéndose incurrido en un error material procede el dictado del correspondiente acto administrativo rectificatorio.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017) establece que "en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere la sustancia del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice".

Que la DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO LEGAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS de esta Secretaría ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 - T. O. 2017 y el Decreto N° 50/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 2° de la Resolución N° 2020-4293-APN-SMYCP#JGM, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Sustitúyese el Anexo III de la RESOL-2020-3980-APN-SMYCP#JGM por el que como Anexo III (IF-2020-59714147-APN-SSCPU#JGM) forma parte integrante de la presente".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Juan Francisco Meritello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2020 N° 38334/20 v. 11/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 483/2020

RESOL-2020-483-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55952986-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se creó el Programa “Plan de Diseño”, en la órbita de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del citado Ministerio, con el objeto de fortalecer la competitividad industrial mediante la implementación de instrumentos financieros y de asistencia técnica en el marco del segmento “PyMES D” y el otorgamiento de la distinción del “Sello de Buen Diseño Argentino”.

Que, asimismo, por la citada resolución se designó a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS como Autoridad de Aplicación del Programa “Plan de Diseño”, quedando facultada a realizar todas las acciones necesarias a los efectos de ponerlo en funcionamiento y dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución.

Que el Programa “Plan de Diseño” propicia una integración estratégica del diseño en la industria local para aumentar su competitividad y mejorar las posibilidades de colocación de sus productos en el mercado nacional e internacional, permitiendo promover y fortalecer la presencia del diseño en las Pequeñas y Medianas Empresas y Cooperativas Nacionales como factor de innovación y mejora competitiva, generando productos que mejoren el posicionamiento de la empresa en el mercado nacional e internacional.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y los Objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en dicho organigrama.

Que entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se encuentran el de entender en la elaboración, propuesta y definición de políticas públicas y estudios dirigidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores, el de promover y participar en la celebración de convenios con entidades empresarias, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, universidades y empresas, en el marco de sus competencias, el de detectar las necesidades financieras, de capacitación y asistencia técnica a los emprendedores, emprendimientos y a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y con el objetivo de fomentar, promover y facilitar su acceso al crédito en las mejores condiciones, así como también en la elaboración de programas nacionales para la capacitación y asistencia técnica de los cuadros gerenciales, técnicos y profesionales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES).

Que, en virtud de ello, resulta conveniente transferir las funciones correspondientes a la Autoridad de Aplicación del Programa “Plan de Diseño” al ámbito de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en orden a lo establecido en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese el Programa “Plan de Diseño” creado por la Resolución N° 709 de fecha 18 de noviembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, de la órbita de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, a la órbita de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES como Autoridad de Aplicación del Programa “Plan de Diseño” creado por la Resolución N° 709/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, quedando facultada a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a suscribir convenios con organismos del Gobierno Nacional o de los Gobiernos Provinciales, así como con Universidades Públicas o Privadas, empresas, Cámaras y Asociaciones, en procura de los objetivos propuestos en el Programa “Plan de Diseño”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Matías Sebastián Kulfas

e. 11/09/2020 N° 38535/20 v. 11/09/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 308/2020

RESOL-2020-308-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-11897488- -APN-CME#MP, las Leyes Nros. 19.511 y 23.981, los Decretos Nros. 960 de fecha 24 de noviembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 19.511 se estableció la vigencia de las unidades del SISTEMA MÉTRICO LEGAL ARGENTINO (SIMELA).

Que la mencionada ley se encuentra reglamentada por el Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, asignándose a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN el ejercicio de funciones relacionadas con la metrología legal.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se modificó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, creándose el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y estableciendo que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR cuenta entre sus competencias la de supervisar y entender en las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, así como también entender en la elaboración, propuesta y seguimiento de dicha normativa.

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de constituir un Mercado Común, los Estados partes signatarios del Tratado de Asunción aprobado por Ley N° 23.981, han decidido reglamentar los instrumentos designados termómetros clínicos de líquido termométrico en vidrio destinados a medir la temperatura del cuerpo humano.

Que en cumplimiento de tal decisión el Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, ha dictado la Resolución N° 30/2015 del Grupo Mercado Común, donde se establece que los termómetros clínicos de líquido termométrico en vidrio destinados a medir la temperatura del cuerpo humano deberán cumplir los requisitos aplicables de la Resolución N° 17/01 del Grupo Mercado Común en la aprobación de modelo y en la verificación primitiva mediante el plan de muestreo de acuerdo con la norma ISO 2859-1:1999.

Que la Resolución N° 17/01 del Grupo Mercado Común fue incorporada al Ordenamiento Jurídico Nacional mediante la Resolución N° 28 de fecha 28 de julio de 2002 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que por lo tanto corresponde adoptar e incluir en la legislación nacional el reglamento dictado por el Grupo Mercado Común.

Que el Sector de Metrología Legal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Interna dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención de sus competencias.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 19.511, y los Decretos Nros. 960/17, y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Técnico y Metrológico de los instrumentos denominados termómetros clínicos de líquido termométrico en vidrio destinados a medir la temperatura del cuerpo humano, aprobado mediante la Resolución N° 30/2015 del Grupo Mercado Común que, como Anexo IF-2020-54786557-APN-SSADYC#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Instrumentos denominados termómetros clínicos de líquido termométrico en vidrio destinados a medir la temperatura del cuerpo humano, que se fabriquen, comercialicen e importen en el país deberán cumplir con el Reglamento Metrológico y Técnico aprobado por el Artículo 1° de la presente medida a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- La tasa cuyo cobro se encuentra a cargo de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se fija en PESOS SETECIENTOS (\$ 700) para la Aprobación de Modelo y en PESOS UNO (\$ 1) por unidad, para la Verificación Primitiva y la Declaración de Conformidad.

ARTÍCULO 4°.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto por la Ley N° 19.511.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2020 N° 38500/20 v. 11/09/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 310/2020

RESOL-2020-310-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56375133- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 23.981, 24.240 y 26.994 del Código Civil y Comercial de la Nación, las Resoluciones Nros. 36 de fecha 15 de julio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), y 139 de fecha 27 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de satisfacer el objetivo de constituir un Mercado Común, los Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción aprobado por la Ley N° 23.981, han decidido avanzar en el establecimiento de principios rectores con el objeto de tutelar a las y los consumidores, conforme a su vulnerabilidad estructural en el mercado.

Que, asimismo, en el ámbito internacional las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor prevé un conjunto de principios valiosos para los derechos de los consumidores.

Que, como consecuencia de ello, se dictó la Resolución N° 36 de fecha 15 de julio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) con el objeto de adecuar la normativa a los mejores estándares internacionales en la materia, resultó necesario y pertinente establecer principios generales protectorios en el MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y con ese fin.

Que cabe destacar que, en el ámbito nacional, el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las y los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a una información adecuada y veraz, así como también a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, y que es deber de las autoridades proveer a la protección de esos derechos.

Que por su parte el Artículo 43 de la Ley N° 24.240 establece que la Autoridad de Aplicación tiene, entre otras facultades y atribuciones, la de proponer el dictado de la reglamentación de esta ley y elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que, por su parte, el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley N° 26.994, ha incorporado diversas normas directas e indirectas de protección a las y los consumidores, especialmente al regular el contrato de consumo.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 139 de fecha 27 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante la cual se estableció la categoría de consumidores hipervulnerables, en la que están incluidas aquellas personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores.

Que, por lo tanto, corresponde adoptar e incluir en la Legislación Nacional la norma oportunamente dictada por el GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 36 de fecha 15 de julio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), relativa al reconocimiento de los principios que tienen por objeto tutelar al consumidor, que como Anexo IF-2020-56379847-APN-DNDCYAC#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2020 N° 38493/20 v. 11/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 150/2020

RESOL-2020-150-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58442723- -APN-DGD#MDP y el Decreto N° 716 de fecha 2 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 716 de fecha 2 de septiembre de 2020 se creó el Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, que tiene como objetivo promover el ordenamiento territorial, incidir en la planificación productiva local, en el desarrollo sustentable e inclusivo, incentivar la generación de empleo local y potenciar las sinergias derivadas de la localización común.

Que mediante el Artículo 2° del citado Decreto, se dispuso la ampliación del alcance del Registro Nacional de Parques Industriales, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objetivo de optimizar la planificación territorial y la gestión de políticas productivas, contemplando asimismo en el mismo las inscripciones de Parques Industriales Tecnológicos.

Que, por su parte, el Artículo 3° del mencionado Decreto, previó en el mismo ámbito indicado en el considerando anterior, la creación de un Observatorio Nacional de Parques Industriales, con el fin de complementar la articulación federal e institucionalizar un espacio de intercambio para el desarrollo regional.

Que el citado Decreto estableció como Autoridad de Aplicación del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, quedando facultada para determinar las formas y condiciones para el otorgamiento de las herramientas de financiamiento definidas en el mismo.

Que, en consecuencia, la reglamentación de la normativa resulta imprescindible tanto para tornar operativos las herramientas de financiamiento creadas por ésta, como para establecer procedimientos claros y eficaces para su materialización.

Que, con el objeto de agilizar, simplificar y facilitar los procedimientos de presentación, análisis y evaluación de los proyectos, tanto para el peticionante como para la Administración Pública Nacional, resulta conveniente estandarizar las peticiones y delimitar el alcance de ciertos términos empleados en la normativa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 716/20.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Operativo del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales que como Anexo I IF-2020-58716357-APN-DNDRYS#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los modelos de Formularios conforme al siguiente detalle: A “Solicitud de inscripción o Actualización al Registro Nacional de Parques Industriales”, B “Solicitud de Aportes No Reintegrables”, C “Solicitud de Aportes No Reintegrables- Estudios de Prefactibilidad de Parques Industriales”, D “Créditos con Bonificación de tasa - Parques Industriales”, E “Créditos con bonificación de tasa – Empresas en Parques Industriales” y la documentación respaldatoria a dichas solicitudes, todos ellos contenidos en el Anexo II que como IF-2020-58716649-APN-DNDRYS#MDP, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Modelo de Certificado de Inscripción al RENPI el que, como Anexo III IF-2020-58716756-APN-DNDRYS#MDP, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establecese que las presentaciones formalizadas al amparo del Decreto N° 915 de fecha 2010 y sus modificatorios, que se encontraren en trámite al momento del dictado del Decreto N° 716 de fecha 2 de septiembre de 2020, continuarán hasta su conclusión conforme a la normativa aplicable al momento del inicio de las mismas, pudiendo solicitarse información adicional en caso de considerarse pertinente.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ariel Esteban Schale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 755/2020****RESOL-2020-755-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60095673-APN-CSP#MDS, la Ley N° 27.275, el Decreto Reglamentario N° 206/17, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.275, tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que el artículo 13 de la Ley N° 27.275, establece que el sujeto requerido sólo podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, si se verificara que la misma no existe y que no está obligado legalmente a producirla o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 8° de la mencionada norma.

Que adicionalmente, el artículo 13 mencionado en el considerando precedente, prevé que la denegatoria de la información debe ser dispuesta por la máxima autoridad del organismo o entidad requerida.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 206/17, se entenderá como máxima autoridad a Ministros o autoridad de igual rango y máxima autoridad de entes autárquicos y/o descentralizados, entre otros.

Que, asimismo, el referido artículo 13 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 206/17 contempla que: “La máxima autoridad podrá delegar la emisión del acto de denegatoria de información en un funcionario cuyo cargo no sea inferior al de Director Nacional o equivalente según el sujeto obligado de que se trate”.

Que el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: “La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario”.

Que conforme lo establece el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, entre los objetivos de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES, se encuentra el de entender en la coordinación de acciones que faciliten la sistematización y viabilización del acceso a la información pública en el ámbito de competencia jurisdiccional.

Que entre las acciones de la DIRECCION GENERAL DE INFORMACIÓN SOCIAL ESTRATÉGICA de la UNIDAD DE GABINETES DE ASESORES, previstas en la Decisión Administrativa N° 723/20, se encuentra la de diseñar y dirigir la implementación de los procedimientos de los reclamos administrativos previstos en la Ley N° 27.275, de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Que resulta menester delegar la facultad para emitir el acto denegatorio de información dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, indistintamente, en la/el Titular de la DIRECCION GENERAL DE INFORMACIÓN SOCIAL ESTRATÉGICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el artículo 13 de la Ley N° 27.275, el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 206/17, el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Delegase, en la/el Titular de la DIRECCION GENERAL DE INFORMACIÓN SOCIAL ESTRATÉGICA, la facultad para emitir el acto denegatorio de información dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Daniel Fernando Arroyo

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS****Resolución 11/2020
RESOL-2020-11-APN-SF#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

Visto el expediente EX-2020-58323079--APN-DGDA#MEC, las resoluciones 121 del 27 de julio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-121-APN-MF) y 348 del 31 de julio de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-348-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 1° y 2° de la resolución 121 del 27 de julio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-121-APN-MF) se creó en su órbita, el Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera, con el objetivo de elaborar e implementar una estrategia de inclusión financiera para el desarrollo de políticas de acceso universal a servicios bancarios y financieros, y se establecieron sus funciones.

Que a través de la resolución 348 del 31 de julio de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-348-APN-MEC) se estableció que el Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera desarrollará sus funciones en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y se reguló lo atinente a sus funciones, estructura, integración, autoridades y forma de sesión del mencionado Consejo.

Que en el artículo 4° de la precitada resolución se estableció que el Consejo será presidido por el Secretario de Finanzas, en su calidad de miembro titular, y contará con un (1) miembro suplente, el que será designado por éste con carácter de Vicepresidente.

Que asimismo, en su artículo 9° se estableció que el Consejo contará con un (1) Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente del Consejo.

Que por todo ello, corresponde al Secretario de Finanzas designar al miembro suplente que actuará en su representación y al Secretario Ejecutivo del precitado Consejo.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas en los artículos 4° y 9° de la resolución 348/2020 del Ministerio de Economía.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase al Licenciado en Economía Mariano Jorge Sardi (MI N° 27.089.073) como miembro suplente y Vicepresidente del Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera, con carácter ad honorem, independientemente de las funciones que actualmente desempeña como Subsecretario de Servicios Financieros del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2°.- Designase al Licenciado en Economía Ariel Héctor Geandet (MI N° 26.421.203) en el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera, con carácter ad honorem, independientemente de las funciones que actualmente desempeña como Director Nacional de Inclusión Financiera y Financiamiento Social del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre

e. 11/09/2020 N° 38437/20 v. 11/09/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución 81/2020****RESOL-2020-81-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38859887-APN-SGA#MOP, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 de fecha 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 de fecha 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control de fecha Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el artículo 3° de la referida decisión administrativa se incorporaron, homologaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que en esta instancia corresponde asignar al Abogado Ignacio Luis María AZAROLA (D.N.I. N° 13.735.703), las funciones de Director de Dictámenes, cargo dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y en los apartados I, II y III del inciso a) del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse las funciones, con carácter transitorio, de Director de Dictámenes, cargo dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, al Abogado Ignacio Luis María AZAROLA (D.N.I. N° 13.735.703), quien revista en la planta permanente en UN (1) cargo Nivel B, Grado 8, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Nivel III

del Suplemento por Función Ejecutiva del S.I.N.E.P, a partir del 1 de julio de 2020, en los términos del Título X del referido convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gabriel Nicolás Katopodis

e. 11/09/2020 N° 38547/20 v. 11/09/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4812/2020

RESOG-2020-4812-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00448876- -AFIP-DVVCRE#SDGCAD, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.710 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio, para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I (IF-2020-585731-AFIP-DVDAAD#DGADUA) de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la resolución general citada.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, aconseja establecer los valores referenciales para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el artículo 6° la Resolución General N° 4.710.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores referenciales de exportación de las mercaderías indicadas en el Anexo I (IF-2020-585731-AFIP-DVDAAD#DGADUA) con destino a los países consignados en el Anexo II (IF-2020-585747-AFIP-DVDAAD#DGADUA), ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los Anexos I (IF-2020-585731-AFIP-DVDAAD#DGADUA) y II (IF-2020-585747-AFIP-DVDAAD#DGADUA) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4813/2020****RESOG-2020-4813-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Crédito a Tasa Subsidiada para empresas. Período devengado agosto de 2020.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00587842- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020 y N° 714 del 30 de agosto de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 20 de septiembre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en determinados departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de las medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020, modificado por los Decretos N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020 y N° 621 del 27 de julio de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios, entre ellos, el otorgamiento de un “Crédito a Tasa Subsidiada” para empresas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre otras, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto. Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto N° 347 del 5 de abril de 2020, se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que en uso de sus facultades, mediante la Decisión Administrativa N° 1.581 del 27 de agosto de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el aludido Comité a través del Acta N° 20 (IF-2020-56859308-APN-MEC) anexa a la misma, referidas a la extensión del beneficio del Programa ATP mencionado en el cuarto párrafo del considerando, respecto de los salarios devengados durante el mes de agosto de 2020, y a los beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su usufructo.

Que mediante la Resolución General N° 4.792, su modificatoria y su complementaria, se establecieron la forma, plazos y demás condiciones para solicitar el beneficio de “Crédito a Tasa Subsidiada” respecto de los salarios devengados en el mes de julio de 2020.

Que posteriormente, mediante Resolución General N° 4.805 se estableció el plazo para ingresar al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” con el objeto de permitir que el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan solicitar, entre otros beneficios, el citado “Crédito a Tasa Subsidiada”, previsto en el inciso e) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, correspondiente al período devengado agosto de 2020.

Que en virtud de ello, se estima necesario establecer la forma y demás condiciones que deberán observarse a fin de acceder al mencionado beneficio.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.581/20 y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos que se hubieran registrado en el servicio “web” denominado “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” dentro del plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.805, y que resulten susceptibles de obtener el beneficio de “Crédito a Tasa Subsidiada” previsto en el inciso e) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, respecto de los salarios devengados durante el mes de agosto de 2020, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.581 del 27 de agosto de 2020, serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “468 - Crédito a Tasa subsidiada del 15% TNA”.

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con clave fiscal denominado “Sistema Registral”, opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de acceder al aludido beneficio, los mencionados sujetos deberán reingresar al citado servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, a fin de:

- a) Conocer y aceptar el monto teórico máximo del crédito disponible, que resultará de la sumatoria de aquellos que correspondan a cada trabajador que integre su nómina.
- b) Indicar una dirección de correo electrónico.
- c) Seleccionar la entidad bancaria de su elección para la tramitación del crédito correspondiente.

El referido servicio identificará -entre otros datos- el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) y la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de cada trabajador, registrada en “Simplificación Registral”, a fin de efectivizar la acreditación del monto del crédito que otorgue la respectiva entidad bancaria.

En caso de que el trabajador no cuente con una CBU validada en “Simplificación Registral”, el empleador deberá informar en la entidad financiera una CBU donde el trabajador sea titular o cotitular de la cuenta o, en su defecto, tramitar una. Igual procedimiento se aplicará en caso que la CBU verificada en este Organismo no resulte válida al momento de concretar el crédito en la entidad financiera.

ARTÍCULO 3°.- Será requisito para acceder al sistema mencionado en el artículo anterior, poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos y condiciones establecidos en el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, y en el Acta N° 20 anexa a la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.581/20.

ARTÍCULO 4°.- El acceso al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, conforme lo dispuesto en el artículo 2°, estará disponible en las fechas que seguidamente se indican, según se trate de:

- a) Empresas en cuya nómina no cuenten con trabajadores con pluriempleo: Desde la fecha de vigencia de la presente resolución general hasta el 18 de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive.
- b) Empresas que registren en su nómina trabajadores con pluriempleo: Desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el 18 de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Esta Administración Federal pondrá a disposición del Banco Central de la República Argentina la siguiente información:

- a) La nómina de los beneficiarios que formalizaron la solicitud del crédito.
- b) El monto máximo del crédito susceptible de ser otorgado.

El Banco Central de la República Argentina deberá verificar la situación crediticia de los sujetos beneficiarios a fin de evaluar su otorgamiento y efectiva acreditación

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución General 855/2020****RESGC-2020-855-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40316858--APN-GAL#CNV- caratulado "PROYECTO DE RG S/ PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO", lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Consumo, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) es la autoridad de aplicación y contralor de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 11-5-2018), encargada de la promoción, supervisión y control del mercado de capitales, orientada a fomentar el desarrollo de un mercado de capitales transparente, inclusivo y sustentable que permita canalizar el ahorro de los argentinos hacia la inversión, contribuyendo así a la generación de empleo y al progreso económico y social del país.

Que, en tal sentido, la CNV impulsa la creación de estructuras que promuevan inversiones en la economía real, teniendo, a dichos fines, la industria de la construcción un rol clave en la reactivación de la economía nacional, dada la amplitud y diversidad de su cadena de valor, tanto a nivel de actividades como en cuanto a su dispersión geográfica y el sustancial efecto multiplicador sobre el Producto Bruto Interno que la misma muestra.

Que, en dicho marco, el artículo 19, inciso m), de la Ley N° 26.831 establece como atribuciones de la CNV, la de propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales creando o, en su caso, propiciando la creación de productos que se consideren necesarios a ese fin.

Que, en el ejercicio de dichas atribuciones, se crea un régimen especial de Productos de Inversión Colectiva para el desarrollo inmobiliario, a través de la inclusión de un nuevo Capítulo dentro del Título V "PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que el espíritu perseguido por la presente reglamentación reconoce la necesidad de impulsar el desarrollo de la actividad inmobiliaria, en todas sus formas, brindando las herramientas suficientes que permitan el acceso al financiamiento, entendiendo que los productos de inversión colectiva resultan el canal natural para la captación de ahorro e inversión para el desarrollo de las economías, brindando liquidez y financiamiento a proyectos de inversión en el país a través del mercado de capitales.

Que los productos de inversión colectiva tienen implicancias directas en dos objetivos fundamentales: la eficiencia en la asignación del ahorro a las oportunidades de inversión y la gestión de riesgos y protección de los inversores.

Que, en función de ello, se propende a la adaptación de los vehículos de inversión colectiva existentes en el ámbito de la oferta pública, con el objeto de posibilitar el acceso al financiamiento a través del mercado de capitales mediante productos con características inmobiliarias, aunando dicha demanda de financiamiento con la oferta de nuevas alternativas de inversión en instrumentos de esta naturaleza.

Que, en función de la versatilidad de los Fondos Comunes de Inversión Cerrados (FCIC) y de los Fideicomisos Financieros (FF), la presente regulación consolida en su texto disposiciones comunes a sendos productos, pero sin desatender las características propias de cada vehículo de inversión, diferenciándose de los regímenes generales de cada producto, a fin de adaptarse a las particularidades de la industria inmobiliaria.

Que por la presente se incorporan disposiciones, aplicables tanto a los FCIC como a los FF, relativas a la figura del Desarrollador, participe esencial en este tipo de estructuras, estableciéndose un régimen informativo especial para quienes desempeñen dicha función, el cual contempla actualizaciones anuales.

Que, asimismo, se establece la obligación de designar un Auditor Técnico, responsable de la elaboración de informes periódicos sobre el avance de obra, comparando las proyecciones efectuadas con la aplicación real de los fondos a la ejecución de las obras, calculando los desvíos y cualquier otra información que resulte relevante sobre el emprendimiento, cuyos informes deberán ser objeto de publicación a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) para el conocimiento e información del público inversor.

Que, en relación a la colocación de los valores negociables, se fija la posibilidad, en tanto la oferta sea dirigida exclusivamente a inversores calificados, de reducir el período de difusión en la oferta pública inicial.

Que en relación a las particularidades de cada instrumento, se propicia el desarrollo de fideicomisos financieros inmobiliarios con la posibilidad de emitir valores fiduciarios que otorguen el derecho a adquirir o a resultar

adjudicatario de una unidad funcional o equivalente, y atendiendo a las necesidades propias del sector y las especiales características de los valores fiduciarios emitidos en dichos términos, los cuales podrían requerir un mayor tiempo para su comercialización, se reconoce la posibilidad de realizar reaperturas del período de colocación de los valores fiduciarios dentro de un plazo que no podrá exceder de los CINCO (5) años.

Que, por su parte, en relación a los Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la presente reglamentación establece, en adición al contenido dispuesto en el régimen general aplicable a los FCIC, el contenido mínimo del Reglamento de Gestión y del Prospecto de Emisión para los FCI de objeto inmobiliario, en función de las particularidades de la inversión.

Que, adicionalmente, se reglamenta para los FCI cuyo objeto especial de inversión contemple el desarrollo de proyectos inmobiliarios, la alternativa de rescate parcial en especie, así como la posibilidad de aprobación por parte de la asamblea de cuotapartistas de un plan de distribución, ante supuestos de liquidación final, mediante la entrega de activos del FCI.

Que, asimismo, se incorporan al régimen general aplicable para los Fondos Comunes de Inversión Cerrados, previsiones relativas a la necesidad de establecer un cronograma y estrategia de inversión para la conformación del patrimonio del Fondo, el cual deberá contemplar plazos acordes con la vigencia del Fondo, de manera que se garantice en todos los supuestos el cumplimiento con la especificidad de la inversión inmobiliaria.

Que, por su parte, en relación a la toma de decisiones por parte de los cuotapartistas, se admite la posibilidad de establecer un mecanismo alternativo tendiente a la obtención del consentimiento de los cuotapartistas, debiendo garantizarse en todo momento la debida información previa y el derecho a ser oído.

Que, en otro orden, se requiere, bajo el régimen general aplicable para los Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la presentación de un informe de valuación de UNA (1) evaluadora independiente a los fines de la determinación del valor de las cuotapartes, y se prevé la emisión de cuotapartes de renta en los términos de lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083, en cuyo caso, se requerirá la determinación del activo específico y los mecanismos tendientes a garantizar su repago.

Que, en igual sentido, ante previsiones reglamentarias de diferimiento de la integración de las cuotapartes en una o más oportunidades, se establecen bajo el régimen general aplicable para los Fondos Comunes de Inversión Cerrados, parámetros de actuación frente a casos de mora en la integración.

Que en consonancia con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley N° 26.831, con el objetivo de optimizar el procedimiento de autorización de aquellos FCIC que prevean en el Reglamento de Gestión la emisión y colocación en uno o más tramos, dentro de un monto máximo autorizado, se establece un procedimiento simplificado para la emisión de los tramos subsiguientes.

Que la presente registra como precedente a la Resolución General CNV N° 844 (B.O. 26-6-2020), mediante la cual se sometió a consideración de los sectores interesados y la ciudadanía en general el anteproyecto de Resolución General, conforme el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” (EPN) aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4-12-2003), receptando opiniones y/o propuestas cuyas constancias obran en el expediente mencionado en el Visto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), m) y u), y 81 de la Ley N° 26.831, 32 de la Ley N° 24.083 y 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir los artículos 37 a 46 de la Sección VII del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“CLASES DE CUOTAPARTES.

ARTÍCULO 37.- El Reglamento de Gestión podrá prever la emisión de cuotapartes tanto de condominio como de renta en los términos de lo previsto en el octavo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083.

En este último caso, deberá encontrarse definido en los documentos de la oferta, el activo específico junto con el flujo de fondos estimado y los mecanismos tendientes a garantizar el repago de las cuotapartes.

En el caso de emisión de cuotapartes de condominio con preferencia patrimonial, deberán encontrarse definidas en los documentos de la oferta, las condiciones de su emisión, los derechos de preferencia patrimonial, método de cálculo, en su caso, y forma de pago; así como los restantes derechos económicos y políticos.

Los requisitos de dispersión dispuestos en el artículo 36 de la presente Sección, deberán ser cumplidos teniendo en cuenta la totalidad de las cuotas emitidas y en circulación, incluyendo las clases identificadas en los párrafos precedentes.

EMISIÓN EN TRAMOS. AUMENTO DE CUOTAPARTES. DERECHO DE PREFERENCIA.

ARTÍCULO 38.- El Reglamento de Gestión podrá prever la colocación y la emisión de cuotapartes en uno o más tramos, dentro del monto máximo autorizado.

En el caso de aumento de la cantidad de cuotapartes del Fondo o ante la emisión de un nuevo tramo, los cuotapartistas tendrán derecho a suscribir preferentemente las nuevas cuotapartes en proporción a sus tenencias.

El Reglamento de Gestión deberá establecer el procedimiento para el ejercicio del derecho de preferencia, el cual deberá ajustarse en lo pertinente a lo establecido en el artículo 62 bis de la Ley N° 26.831 y modificatorias y la reglamentación dictada al efecto por el Organismo.

Este derecho es renunciable y transferible, en los términos dispuestos por la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y el Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gerente deberá verificar que el porcentaje máximo del artículo 36 de la presente Sección, no sea excedido por el ejercicio del derecho de suscripción preferente.

A los fines de la determinación del precio de colocación de las nuevas cuotapartes, la Sociedad Gerente deberá contar con la opinión de una (1) o más evaluadoras independientes, las que deberán ser presentadas a la Comisión conjuntamente con la solicitud de autorización de oferta pública y puesta a difusión en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y en los sistemas habituales de difusión del Mercado donde se negocien las cuotapartes.

Se entenderá que una entidad evaluadora no reúne la condición de independiente, cuando se den una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Alguno de los miembros del órgano de administración de la evaluadora fuera propietario, socio, director, administrador, gerente o empleado de alguno de los participantes del Fondo, sus controladas o vinculadas.
- b) Alguno de los miembros del órgano de administración de la evaluadora fuera cónyuge o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de alguno de los propietarios, directores, gerente o administradores de alguno de los participantes del Fondo, sus controladas o vinculadas.
- c) Alguno de los miembros del órgano de administración de la evaluadora fuera accionista, deudor, acreedor o garante de alguno de los participantes del Fondo, sus controladas, vinculadas, o de entes económicamente vinculados con aquéllos, por montos significativos en relación con el patrimonio de cada una de los participantes o del suyo propio.
- d) Alguno de los miembros del órgano de administración de la evaluadora tuviera intereses significativos en alguno de los participantes del Fondo, sus controladas, vinculadas, o en los entes que estuvieran vinculados económicamente con aquéllos, o los hubiera tenido en el ejercicio al que se refiere la tarea de la valuación.
- e) La remuneración de la entidad evaluadora fuera contingente o dependiente de las conclusiones o resultado de la tarea.
- f) La remuneración de la entidad evaluadora fuera pactada en función del resultado de las operaciones de los participantes del Fondo, sus controladas o vinculadas.
- g) Alguno de los miembros del órgano de administración de la evaluadora o la misma evaluadora, en forma directa o indirecta, venda y/o provea bienes y/o servicios dentro de cualquiera de las líneas de negocios que sean parte de su actividad de forma habitual y de una naturaleza y/o volumen relevante a los sujetos que participen en la organización y/o desarrollo del proyecto –excepto la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria-, sus controladas o vinculadas o de los accionistas controlantes, o que tengan en ellos en forma directa o indirecta “participaciones significativas”, por importes sustancialmente superiores a los percibidos como compensación por sus funciones como evaluadora. Esta prohibición abarca a las relaciones comerciales que se efectúen durante el último ejercicio anterior a la designación.

La evaluadora deberá dejar constancia en su informe del cumplimiento de los requisitos de independencia previstos.

No será exigible lo dispuesto en el sexto párrafo del presente artículo, a los Fondos que publiquen valor diario de cuota, en cuyo caso se utilizará el valor de la cuotaparte correspondiente al día anterior al comienzo del período de licitación.

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ANTE LA EMISIÓN EN TRAMOS.

ARTÍCULO 39.- La emisión de un nuevo tramo podrá resolverse una vez cumplida la respectiva adecuación del patrimonio en el activo específico; y publicada de manera completa y actualizada en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, la información exigida en el Régimen Informativo Periódico aplicable para los Fondos Comunes de Inversión Cerrados.

En dicha oportunidad, la Sociedad Gerente deberá:

a) informar a la Comisión su intención de colocar con anticipación de CINCO (5) días hábiles a la publicación del aviso de suscripción, mediante la presentación de una nota suscripta por el representante legal y/o apoderado, y de un ejemplar del Prospecto de emisión actualizado, el cual deberá contener: i) resumen de situación contable y financiera del Fondo; ii) inversiones del Fondo a la fecha del Prospecto; (iii) las razones de la emisión y, en caso de encontrarse definida la inversión, el destino que se dará a los fondos; (iv) el precio de suscripción de las nuevas cuotas partes, con indicación de lo dispuesto por la evaluadora independiente en el informe respectivo, así como el pronunciamiento de los órganos del Fondo respecto de dicho precio; (v) información relativa al cumplimiento de los requisitos de dispersión dispuestos en el artículo 36 de la presente Sección.

b) publicar en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, junto con el Aviso de Suscripción correspondiente, el Prospecto de emisión actualizado; la resolución social de los órganos que dispusieron la emisión respectiva y los términos y condiciones de la misma; los informes de valuación respectivos; la calificación de riesgo, de corresponder; y toda otra información que por su relevancia deba ser publicada en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

En cada oportunidad se publicará junto con el Aviso de Resultado de Colocación el monto adjudicado y los saldos remanentes, así como la información relativa al cumplimiento de dispersión.

La adopción del presente procedimiento deberá garantizar el ejercicio de derecho de suscripción preferente en los términos de lo establecido en el artículo 62 bis de la Ley N° 26.831 y modificatorias, así como cumplimentar los plazos mínimos de difusión y de licitación previstos en el Capítulo IV del Título VI de estas Normas.

En tanto existan cuotas partes pendientes de colocación y emisión mediante nuevos tramos dentro del monto máximo autorizado, la Sociedad Gerente deberá, dentro de los CUATRO (4) meses de cierre del ejercicio financiero anual del Fondo, actualizar –anualmente- el Prospecto, mediante la presentación de un nuevo documento para su autorización.

CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES.

ARTÍCULO 40.- El Reglamento de Gestión podrá prever el aumento del número de cuotas partes por capitalización de utilidades sobre la base de estados contables anuales, con dictamen de auditoría suscripto por contador público independiente, inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional.

Dentro de los DIEZ (10) días de resuelta la capitalización, deberá solicitarse la autorización de oferta pública de las cuotas partes a emitirse, las que serán asignadas en forma proporcional a la tenencia de cada cuotapartista.

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE EN OTRAS MONEDAS. SUSCRIPCIÓN EN ESPECIE. RESCATE EN ESPECIE.

ARTÍCULO 41.- Las suscripciones y los rescates de cuotas partes podrán efectuarse en una moneda distinta a la del Fondo, debiéndose abonar los rescates en la misma moneda con la cual se hubiese realizado la suscripción.

Podrá preverse la suscripción de cuotas partes mediante la entrega de valores negociables –incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos- con oferta pública en mercados autorizados por la CNV o del exterior, a criterio exclusivo de la Sociedad Gerente y conforme el procedimiento de adjudicación y valuación que a tal efecto se describa en el Reglamento de Gestión y siempre que el aporte resulte consistente con los objetivos y políticas de Inversión del Fondo.

En el caso que no se trate de valores negociables con oferta pública, el Prospecto de emisión deberá contener un detalle pormenorizado del activo objeto de integración, junto con los mecanismos de valuación empleados.

No podrán suscribir en especie la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria, así como tampoco partes relacionadas con alguna de ellas.

El Reglamento de Gestión podrá prever el reintegro del valor de la participación del cuotapartista con activos del Fondo, siempre que se contemple los mecanismos de asignación equitativa y de valuación empleados, pudiendo prever inclusive la aprobación por parte de la Asamblea de cuotapartistas del plan de distribución respectivo.

INTEGRACIÓN DIFERIDA. MORA EN LA INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 42.- Cuando el objeto de inversión del Fondo así lo requiera, el Reglamento de Gestión podrá prever el diferimiento de los aportes para integrar las cuotas partes en una o más oportunidades, así como los mecanismos previstos ante la mora en la integración.

En este último caso, el Reglamento de Gestión podrá disponer, entre otros, la venta de las cuotapartes en mora y, ante el fracaso de la enajenación, su cancelación; así como también podrá establecer, previa intimación al cuotapartista, la caducidad de los derechos con pérdida de lo aportado.

El cuotapartista sólo ejercerá los derechos emergentes de la titularidad de las cuotapartes efectivamente integradas.

Los aportes en especie no podrán integrarse de forma diferida.

FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES.

ARTÍCULO 43.- Los fondos líquidos disponibles deberán estar depositados en cuentas a la vista y/o invertidos en Fondos Comunes de Inversión Abiertos “Money Market” (artículo 4° inciso b), Sección II, Capítulo II, Título V de estas Normas); y/o en activos, cuyas características y riesgo sean compatibles con los requerimientos de liquidez, los objetivos del Fondo y su plan y cronograma de inversión.

CRONOGRAMA Y ESTRATEGIA DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 44.- El Reglamento de Gestión deberá establecer un cronograma y estrategia de inversión para la conformación del patrimonio del Fondo de acuerdo al Plan de Inversión; el que deberá contemplar la inversión de al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del Fondo en activos específicos.

El cronograma indicado en el párrafo anterior deberá contemplar plazos acordes con el plazo de vigencia del Fondo, de manera que se garantice en todos los supuestos el cumplimiento con la especificidad del mismo.

La Sociedad Gerente podrá por única vez modificar el cronograma indicado en el Reglamento, determinando un plazo igual o menor al previsto originalmente, lo que deberá ser informado mediante el acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

En los restantes casos, de no haberse cumplido el Plan de Inversión según el cronograma establecido al efecto, la Sociedad Gerente deberá convocar a una asamblea extraordinaria de cuotapartistas a los fines de su tratamiento.

ARTÍCULO 45.- El Fondo podrá tomar endeudamiento el cual no podrá superar el patrimonio neto del Fondo. Asimismo, podrá constituir gravámenes sobre los bienes del Fondo de acuerdo con los objetivos y políticas de inversión del Fondo.

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

ARTÍCULO 46.- Los cuotapartistas gozarán del derecho a la distribución de utilidades que arroje el Fondo cuando así lo establezca el Reglamento de Gestión y conforme el procedimiento que se establezca en el mismo. En todos los casos, se deberá asegurar que la distribución de utilidades no altere la consecución de los objetivos y políticas de inversión del Fondo.

La existencia de utilidades líquidas y realizadas deberá ser certificada por un contador público independiente, inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional”.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como artículos 47 a 50 de la Sección VII del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ASAMBLEAS DE CUOTAPARTISTAS.

ARTÍCULO 47.- Todo lo relativo a la convocatoria, quórum, asistencia y representación, votación y validez de las asambleas, se regirá por la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias.

Adicionalmente, la convocatoria a asamblea deberá ser publicada a través de la AIF y en los sistemas de información de los mercados donde se negocien las cuotapartes.

El Reglamento de Gestión podrá prever la prescindencia de la Asamblea de cuotapartistas cuando la Sociedad Gerente obtuviere el consentimiento de la mayoría exigible de cuotapartistas, acreditado por medio fehaciente, conforme el procedimiento a tal fin establecido en el Reglamento de Gestión, el cual deberá garantizar la debida información previa y el derecho a manifestarse.

Corresponde a la asamblea ordinaria de cuotapartistas el tratamiento de los estados contables anuales auditados, de los informes elaborados por la Sociedad Gerente sobre la evolución y perspectivas de las inversiones del Fondo, el grado de avance del Plan de Inversión, estimación u orientación sobre perspectivas para el próximo ejercicio y cualquier otro hecho o circunstancia relevante para el objetivo del Fondo.

Corresponde a la asamblea extraordinaria de cuotapartistas el tratamiento de todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea ordinaria y, en particular, las cuestiones previstas en el artículo 24 ter de la Ley N° 24.083 y modificatorias.

Los miembros de los órganos de administración y de fiscalización de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria no podrán actuar como representantes de otros cuotapartistas en las Asambleas.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. PRÓRROGA DEL FONDO. RESCATE ANTICIPADO.

ARTÍCULO 48.- Las condiciones del Reglamento de Gestión no podrán ser modificadas hasta que se cumpla el plan de inversión del Fondo, salvo que la modificación sólo afecte cláusulas no sustanciales del plan de inversión y no sea perjudicial para el cuotapartista, o se cuente con la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas.

En dichos supuestos, los órganos del Fondo deberán presentar a la Comisión:

- a) Escrito que fundamente la reforma;
- b) Texto del Reglamento de Gestión y del Prospecto de Emisión, ambos debidamente suscriptos por los representantes de los órganos del Fondo;
- c) Actas de Directorio de los órganos del Fondo que aprueban la modificación;
- d) En su caso, Acta de Asamblea Extraordinaria o documentación que acredite la conformidad de los cuotapartistas.

Los cuotapartistas disconformes con la modificación de las cláusulas sustanciales del Reglamento de Gestión o con la prórroga del plazo de duración del Fondo, podrán solicitar el rescate anticipado de sus cuotapartes, mediante una comunicación fehaciente al domicilio de la Sociedad Gerente, dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea.

En caso de prórroga del Fondo, el reintegro del valor de la participación será realizado en la fecha del vencimiento de vigencia del Fondo o en el término máximo de UN (1) año, contado a partir de la fecha de celebración de la asamblea que resolvió la prórroga, el que resulte mayor.

En el caso de modificación sustancial del Reglamento de Gestión, el mismo deberá contemplar el plazo para el reintegro del valor de la participación del cuotapartista disconforme, de acuerdo con la naturaleza de los activos del Fondo, no pudiendo exceder el plazo de UN (1) año a partir de la aprobación de la modificación correspondiente por la Comisión.

A los fines de la determinación del valor de rescate de las cuotapartes, se utilizará el valor correspondiente al día de la aprobación por Asamblea, en base a la opinión de una (1) o más evaluadoras independientes, las que deberán ser presentadas por la Sociedad Gerente, a la Comisión junto con la solicitud de aprobación de la modificación respectiva, y puesta a difusión en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y en los sistemas habituales de difusión del Mercado donde se negocien las cuotapartes.

En el caso de Fondos que publiquen valor diario de cuota, se utilizará el valor de la cuotaparte correspondiente al día de la solicitud de rescate.

En caso que el Fondo distribuyese utilidades durante el periodo entre el ejercicio del derecho de rescate anticipado y su pago, el cuotapartista rescatante tendrá derecho a la percepción de las utilidades que correspondieran al total de sus cuotapartes al momento del pago de las mismas, en la misma forma y plazos que los demás cuotapartistas.

Salvo previsión en contrario del Reglamento de Gestión, este derecho de rescate anticipado podrá ser ejercido por cada cuotapartista en forma total o parcial de sus tenencias. En caso de rescate parcial la comunicación o la manifestación ejerciendo el derecho de rescate, deberá expresar cuál es la cantidad de cuotapartes respecto de las cuales se ejerce el rescate anticipado.

El Reglamento de Gestión podrá prever que de alcanzarse determinado umbral de cuotapartes cuyo rescate anticipado haya sido comunicado a la Sociedad Gerente conforme este artículo, la Sociedad Gerente quede habilitada para resolver la liquidación anticipada del Fondo.

RESCATE DE LAS CUOTAPARTES CON ANTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO.

ARTÍCULO 49.- El Reglamento de Gestión podrá prever rescates parciales de las cuotapartes, no debiendo alterar la paridad de tratamiento entre los cuotapartistas, y sin afectar la consecución de los objetivos y las políticas de inversión del Fondo. A tal efecto, podrán establecerse épocas para su ejercicio y plazos para su pago.

A los fines de la determinación del valor de rescate de las cuotapartes, se utilizará el valor correspondiente al día del aviso de rescate, en base a la opinión de una (1) o más evaluadoras independientes, las que deberán ser presentadas junto con el aviso respectivo a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y en los sistemas habituales de difusión del Mercado donde se negocien las cuotapartes.

En el caso de Fondos que publiquen valor diario de cuota, se utilizará el valor de la cuotaparte correspondiente al día de la solicitud de rescate.

Durante toda la vigencia del Fondo, el Reglamento de Gestión podrá prever la adquisición de las cuotapartes por parte del mismo, debiendo respetar el principio del trato igualitario entre todos los cuotapartistas y el derecho a la información plena de los inversores.

El Fondo deberá enajenar las cuotapartes adquiridas dentro del término de UN (1) año desde su adquisición; en cuyo caso se aplicará el derecho de suscripción preferente.

No obstante, si como consecuencia de dicha adquisición, se incumpliera el requisito de dispersión del artículo 36 de la presente Sección, el Fondo deberá enajenar las cuotapartes en el plazo dispuesto en el citado artículo, a los fines de su regularización.

Las cuotapartes mantenidas en cartera no tendrán derecho a voto ni a utilidades, ni serán consideradas a los efectos del cómputo del quórum de asamblea.

El Reglamento de Gestión podrá prever la cancelación de las cuotapartes y la reducción de la cantidad de las mismas.

En tales supuestos, los órganos del Fondo deberán dentro de los DIEZ (10) días hábiles de resuelta la reducción, solicitar la cancelación de oferta pública de las cuotapartes.

SUSPENSIÓN DE OFERTA PÚBLICA O RETIRO DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 50.- La suspensión de oferta pública de las cuotapartes del Fondo o el retiro de la respectiva autorización, serán causal de la liquidación anticipada del Fondo. El Reglamento de Gestión deberá prever el procedimiento de liquidación y los mecanismos para la determinación del valor de las cuotapartes”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir la numeración de los artículos 47 a 49 de la Sección VIII del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por artículos 51 a 53 de la Sección VIII del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 4°.- Derogar la Sección IX del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 5°.- Sustituir la numeración de los artículos 51 a 52 de la Sección X del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por artículos 54 a 55 de la Sección IX del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 6°.- Derogar la Sección XVIII del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 7°.- Sustituir la numeración de los artículos 47 a 69 de las Secciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por artículos 45 a 67 de las Secciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 8°.- Incorporar como Capítulo V del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“CAPÍTULO V

PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO.

SECCIÓN I

DISPOSICIONES COMUNES.

OBJETO.

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo se considerarán Productos de Inversión Colectiva para el Desarrollo Inmobiliario a los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y a los Fideicomisos Financieros cuyo objeto se encuentre destinado al financiamiento, inversión y/o desarrollo de la actividad inmobiliaria.

ACTIVO SUBYACENTE.

ARTÍCULO 2°.- A fin de cumplimentar con el objeto del Artículo 1°, el activo subyacente de los Productos de Inversión Colectiva para el Desarrollo Inmobiliario deberá constituirse, ya sea de manera directa o indirecta, con el desarrollo, la adquisición, refacción, inversión y/o renta de activos inmobiliarios y/o a través de vehículos creados exclusivamente a los fines del desarrollo de los proyectos inmobiliarios y/o instrumentos con garantía real y/o que prevean mecanismos de control sobre la afectación exclusiva de los fondos al proyecto elegible.

En el caso de Fideicomisos Financieros Inmobiliarios, podrán asimismo constituirse en los términos del artículo 4° y del artículo 40° del Capítulo IV del presente Título V.

IDENTIFICACIÓN ESPECIAL.

ARTÍCULO 3°.- Los Fideicomisos Financieros con oferta pública de sus valores fiduciarios y los Fondos Comunes de Inversión Cerrados que se constituyan en los términos del presente capítulo deberán incluir en su denominación la expresión “Inmobiliario”.

PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Los Fideicomisos Financieros con oferta pública de sus valores fiduciarios y los Fondos Comunes de Inversión Cerrados que se no constituyan en los términos del presente capítulo no podrán utilizar ninguna denominación análoga a la dispuesta en el artículo precedente.

PARTICIPANTES.

ARTICULO 5°.- En aquellos Productos de Inversión Colectiva en cuyo objeto se contemple el desarrollo, directa o indirectamente, de proyectos inmobiliarios se deberá designar un desarrollador y un auditor técnico.

ARTICULO 6°.- En aquellos Productos de Inversión Colectiva cuyo objeto se encuentre destinado a la inversión en la actividad inmobiliaria se deberá designar un administrador inmobiliario.

ARTICULO 7°.- A los fines de la identificación de quienes tengan a su cargo las funciones de desarrollador, administrador inmobiliario, y/o asimilables, se deberá incluir una sección especial en el prospecto o suplemento de prospecto en la cual se incluya la siguiente información:

1. Denominación social, CUIT, domicilio y teléfono, sitio web y dirección de correo electrónico.
2. Datos de la respectiva inscripción en el Registro Público u otra autoridad de contralor que corresponda.
3. Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización, indicando la vigencia de tales mandatos en consonancia con la fecha de cierre del ejercicio respectivo.

La información indicada deberá encontrarse actualizada.

4. Historia y desarrollo, información sobre el grupo económico que integre, descripción de la actividad, estructura y organización de la entidad, incluyendo indicación de si cuenta con una política ambiental o explicación de por qué ésta no se considera pertinente.

De corresponder, se deberá describir todo hecho relevante que pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento de las funciones delegadas en relación al vehículo que corresponda.

5. Información contable:

i) Estado de situación patrimonial y estado de resultados correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios anuales o desde su constitución, si su antigüedad fuere menor.

En los casos en que los estados contables arrojaran resultado de ejercicio negativo se deberán consignar los motivos que originaron dicha circunstancia en el prospecto o suplemento de prospecto.

ii) Índices de solvencia y rentabilidad correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios anuales o desde su constitución, si su antigüedad fuere menor.

iii) Adicionalmente en los casos en que los estados contables arrojaran resultado de ejercicio negativo se deberán consignar los índices de liquidez ácida y endeudamiento.

SOLVENCIA	PATRIMONIO NETO / PASIVO
RENTABILIDAD	RESULTADO DEL EJERCICIO / PATRIMONIO NETO
LIQUIDEZ ACIDA	(ACTIVO CORRIENTE - BIENES DE CAMBIO) / PASIVO CORRIENTE
ENDEUDAMIENTO	PASIVO / PATRIMONIO NETO

6. Flujo de efectivo por los últimos SEIS (6) meses conforme el método directo dispuesto por la normativa contable.

En su caso, se deberán especificar las causas de los saldos negativos en cada período.

7. El número de empleados al cierre del período, para cada uno de los últimos TRES (3) ejercicios comerciales (y los motivos de los cambios en tales números si fueran significativos a la fecha del prospecto o suplemento de prospecto).

8. Indicación de los proyectos en los que se encuentre participando y antecedentes profesionales.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 6. y 7., la información requerida deberá encontrarse actualizada al último día del mes previo al mes inmediato anterior a la fecha de autorización de oferta pública.

ACTUALIZACIÓN INFORMACIÓN DEL DESARROLLADOR.

ARTÍCULO 8°.- Anualmente, y en concordancia con la aprobación de los estados contables anuales del desarrollador, se deberá publicar a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA la información actualizada del mismo, en idénticos términos a lo requerido en el prospecto y/o suplemento de prospecto, lo cual deberá encontrarse indicado en el texto del instrumento. La falta de publicación de la información respectiva podrá ser causal de remoción del desarrollador.

AUDITOR TÉCNICO.

ARTÍCULO 9°.- El auditor técnico deberá ser un profesional técnico independiente idóneo en la materia, que tendrá a su cargo la auditoría de la obra confeccionando un informe sobre el avance de la misma, comparando las proyecciones efectuadas con la aplicación real de los fondos a la ejecución de las obras, calculando los desvíos y cualquier otra información que resulte relevante sobre el emprendimiento.

INFORME DE AUDITOR TÉCNICO.

ARTÍCULO 10.- El auditor técnico deberá emitir un informe trimestral sobre las tareas desarrolladas durante la vigencia del producto de que se trate, incluyendo una conclusión respecto de los resultados arrojados.

Estos informes deberán ser publicados en el sitio web de la Comisión, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, en un plazo que no podrá exceder de los QUINCE (15) días hábiles luego del cierre de cada trimestre que se trate, indicando expresamente dicha obligación en el prospecto o suplemento de prospecto.

PLAZO DE DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 11.- El plazo de difusión para la colocación de los valores negociables que se emitan en el marco de los Productos de Inversión Colectiva para el Desarrollo Inmobiliario podrá reducirse a UN (1) día hábil, cuando la oferta se encuentre dirigida a inversores calificados.

SECCIÓN II.**FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CERRADOS INMOBILIARIOS.**

ARTÍCULO 12.- La constitución de Productos de Inversión Colectiva para el Desarrollo Inmobiliario como Fondos Comunes de Inversión Cerrados Inmobiliarios, se regirá por el presente régimen y por las disposiciones aplicables en general para los Fondos Comunes de Inversión Cerrados de la Sección VII del Capítulo II del presente Título.

Adicionalmente al contenido dispuesto en la Sección VII del Capítulo II del presente Título, el Prospecto de Emisión y el Reglamento de Gestión deberán incluir la información que a continuación se detalla:

a) el plan de inversión con indicación de las características y condiciones de elegibilidad de los activos inmobiliarios, incluyendo particularidades de consideración según la inversión:

i. En el caso que se prevea la inversión en desarrollos inmobiliarios de manera directa, se deberá indicar las características generales (tipología, zona geográfica, etc.) de los proyectos a desarrollar;

ii. En los casos en que se contemple la inversión en renta inmobiliaria se deberá detallar las características generales (tipología, ubicación, etc.) de los bienes inmuebles, los principales términos y condiciones de los contratos de locación a celebrados o a celebrarse (plazo, moneda, garantías y avales, seguros, etc.), así como, en su caso, las condiciones de emisión de los créditos y/o valores hipotecarios cedidos;

iii. En todos los supuestos, cuando el plan de inversión prevea la inversión a través de un vehículo particular, deberá detallarse los términos de su constitución, acompañando en su caso el contrato constitutivo respectivo, del cual deberá surgir el objeto exclusivo de creación.

iv. En los supuestos de inversión a través de instrumentos con garantía real y/o que prevean mecanismos de control sobre la afectación exclusiva de los fondos al proyecto elegible, deberá indicarse los términos y condiciones del instrumento de que se trate, así como la información referida a la constitución de las garantías y/o a los mecanismos de control previstos, según el caso.

b) según las características de la inversión, la descripción del Desarrollador, del Administrador Inmobiliario, y/o asimilables en los términos de lo dispuesto en el artículo 7º, y/o los antecedentes personales, técnicos y empresariales de los sujetos que participen en el asesoramiento y/ gestión de las inversiones inmobiliarias, incluyendo información sobre el grupo económico.

c) criterios de valuación y procedimiento previsto para la selección de los activos inmobiliarios.

d) procedimiento que se aplicará a fin de llevar a cabo la liquidación y cancelación del instrumento, y en su caso el método de adjudicación para el supuesto de reintegro de las inversiones en especie.

e) cualquier otra información que resulte exigida por esta Comisión durante el desarrollo del trámite de autorización de oferta pública, de acuerdo a la naturaleza y características de los activos elegibles.

DETERMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 13.- En los casos de los Fondos Comunes de Inversión Cerrados Inmobiliarios que no cuenten con el activo inicial predeterminado, ni con la identificación del desarrollador o administrador inmobiliario, según el caso, en el Prospecto de la emisión deberá informarse de manera destacada tal situación en el documento respectivo

mediante la incorporación de las advertencias y consideraciones de riesgo relativas a la falta de determinación del activo específico.

Una vez efectivizada la inversión, la Sociedad Gerente deberá remitir mediante Hecho Relevante publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, la información relativa al activo específico en los términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Sección.

RESCATE PARCIAL EN ESPECIE.

ARTÍCULO 14.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Sección VII del Capítulo II del presente Título, los Fondos Comunes de Inversión Cerrados Inmobiliarios que tengan como objeto especial de inversión el desarrollo de proyectos inmobiliarios, podrán emitir cuotas partes que otorguen el derecho a adquirir una unidad funcional o equivalente; debiendo precisar en el Reglamento de Gestión los mecanismos de asignación equitativa y de valuación empleados.

SECCIÓN III.

FIDEICOMISOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS.

ARTÍCULO 15.- La constitución de Productos de Inversión Colectiva para el Desarrollo Inmobiliario como Fideicomisos Financieros se registrará por el presente Capítulo y, complementariamente, por las disposiciones del Capítulo IV del presente Título.

ARTÍCULO 16.- En los casos de Productos de Inversión Colectiva para el Desarrollo Inmobiliario que se constituyan como Fideicomisos Financieros con el objeto de desarrollar uno o más emprendimientos inmobiliarios, se podrán emitir valores fiduciarios que otorguen el derecho a adquirir y/o a resultar adjudicatario de unidades funcionales o equivalente.

ARTÍCULO 17.- A los fines de lo dispuesto en el presente Capítulo, y adicionalmente al contenido dispuesto en el Capítulo IV del Título V, el prospecto o suplemento de prospecto deberá incluir la información que a continuación se detalla:

a) En caso que el objeto del fideicomiso contemple un desarrollo inmobiliario:

i) El plan de inversión con indicación de las características y condiciones de los activos inmobiliarios, incluyendo las características generales (tipología, ubicación, etc.) de los proyectos a desarrollar y/o de los inmuebles adquiridos o cedidos a fin de llevar a cabo la o las obras.

ii) Descripción del desarrollador y/o asimilables.

iii) Identificación del auditor técnico indicando nombre completo, CUIT, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico y los datos relativos a la inscripción en la matrícula del Consejo Profesional respectivo, de corresponder.

iv) Detalle de antecedentes del director de obra y/o empresa constructora y demás entidades subcontratistas que intervengan, de corresponder.

v) Información sobre contratos celebrados y/o a celebrarse en relación a la ejecución del emprendimiento (contratos de proyecto, dirección y construcción de obra, de corresponder).

vi) Detalle de los contratos de seguros vinculados a la ejecución de las obras. El proyecto inmobiliario debe contar con todas las pólizas de seguro correspondientes a los efectos de cubrir una amplia variedad de riesgos potenciales existentes desde el comienzo de la construcción hasta su finalización, debiendo contemplarse los seguros de responsabilidad civil frente a terceros y exigir a los contratistas seguros de responsabilidad del personal que trabaje en el emprendimiento, como también prever cualquier otro riesgo que resulte razonablemente asegurable.

vii) Cuestiones regulatorias: detalle de todas las licencias y aprobaciones regulatorias necesarias de las autoridades de la jurisdicción en la que se encuentra el emprendimiento inmobiliario. Se deberá informar sobre las autorizaciones, habilitaciones, permisos, derechos de construcción, subdivisiones, reglamentos, factibilidades y demás regulación aplicable al emprendimiento, precisando cuáles han sido obtenidas a la fecha de autorización de oferta pública, cuáles serán obtenidas con posterioridad y las implicancias de ello.

viii) Cuestiones ambientales: se deberá informar en relación al proyecto inmobiliario sobre el cumplimiento de todas las leyes, ordenanzas, normas y regulaciones nacionales y municipales del lugar en el que se pretende desarrollar el mismo, en relación con la protección del medio ambiente.

b) En los casos en que se contemple la inversión en renta o financiamiento de la actividad inmobiliaria, se deberán detallar las características generales (tipología, ubicación, etc.) de los inmuebles, y los principales términos y condiciones de los contratos celebrados o a celebrarse (plazo, moneda, garantías y avales, seguros, etc.), así como, en su caso, las condiciones de emisión de los créditos y/o valores hipotecarios cedidos.

- c) En todos los supuestos, cuando el plan de inversión prevea la inversión a través de un vehículo particular y/o de instrumentos, deberán detallarse los términos y condiciones de su constitución, acompañando en su caso el contrato constitutivo respectivo, del cual deberá surgir el objeto de creación.
- d) Planilla de costos y gastos estimados, el flujo de fondos proyectado con indicación de los supuestos contemplados para su elaboración y el cronograma de pago de servicios de valores fiduciarios. De corresponder, se deberá incluir el cronograma de integraciones.
- e) Información sobre el procedimiento de comercialización, se trate de venta o alquiler de las unidades, o de su adjudicación a los tenedores de valores fiduciarios.
- f) Procedimiento que se aplicará a fin de llevar a cabo la liquidación y cancelación del instrumento.
- g) Criterios de valuación y procedimiento previsto para la selección e incorporación de los activos inmobiliarios.
- h) Cualquier otra información que resulte exigida por esta Comisión de acuerdo a la naturaleza y características de los activos fideicomitidos.

ARTÍCULO 18.- En caso de no encontrarse previamente identificado el terreno o el inmueble objeto del fideicomiso financiero al momento de la autorización de oferta pública, el prospecto o suplemento de prospecto deberá contener:

- a) El plan de inversión con indicación específica de las características y condiciones de elegibilidad de los activos inmobiliarios, considerando las siguientes particularidades según la inversión:
 - i) En el caso que el objeto prevea desarrollos inmobiliarios, se deberán indicar las características generales (tipología, zona geográfica, etc.) de los proyectos a desarrollar y/o inmuebles a adquirir para posteriormente llevar a cabo la o las obras.
 - ii) En los casos en que se contemple la inversión en renta o financiamiento de la actividad inmobiliaria, se deberán detallar las características generales (tipología, zona geográfica, etc.) de los inmuebles a adquirir, y los principales términos y condiciones de los contratos de locación a celebrarse (plazo, moneda, garantías y avales, seguros, etc.), así como, en su caso, las condiciones de emisión de los créditos y/o valores hipotecarios cedidos.
 - iii) En todos los supuestos, cuando el plan de inversión prevea la inversión a través de un vehículo particular y/o de instrumentos, deberán detallarse los términos y condiciones de su constitución, acompañando en su caso el contrato constitutivo respectivo, del cual deberá surgir el objeto exclusivo de creación.
- b) la información requerida en los incisos d) a h) del artículo 17° del presente Capítulo.

Una vez que la información indicada en el inciso a) se encuentre disponible, el fiduciario deberá publicar la misma en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA como "Información Complementaria".

COLOCACIÓN.

ARTÍCULO 19.-Atendiendo a las particularidades de los Productos de Inversión Colectiva para el Desarrollo Inmobiliario que se constituyan como Fideicomisos Financieros en los prospectos o suplementos de prospecto se podrá prever la reapertura del período de colocación de los valores fiduciarios ya autorizados por un plazo que no podrá exceder de los CINCO (5) años desde iniciado el período de colocación original o hasta alcanzar el monto autorizado, en caso que durante el mismo no se hubiere suscripto la totalidad del monto autorizado.

Al respecto se deberán cumplimentar los siguientes extremos:

- i) La reapertura del período de colocación -y sus particularidades incluyendo el método de determinación del precio de los valores fiduciarios- deberá encontrarse prevista al momento de autorización de oferta pública e informada en el prospecto o suplemento de prospecto.
- ii) Cada reapertura del periodo de colocación deberá cumplimentar los plazos que disponga la normativa vigente respecto de los períodos de difusión y de licitación, respectivamente.
- iii) Previo a cada reapertura -y con al menos CINCO (5) días hábiles de antelación- se deberá informar dicha circunstancia a la CNV.
- iv) En cada oportunidad se publicará un aviso de suscripción en el que se consignará, adicionalmente a la información requerida en la Norma, el monto adjudicado a la fecha de reapertura y los saldos remanentes.
- v) En oportunidad de publicar los avisos de suscripción relativos a las reaperturas se deberá publicar como información complementaria en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (a) la actualización respecto de la última información financiera publicada en la AIF y/o en el prospecto o suplemento de prospecto, (b) una descripción del avance de los proyectos inmobiliarios; y (c) toda otra modificación existente respecto de la información proporcionada en el prospecto o en el suplemento de prospecto autorizado.

INTEGRACION DIFERIDA.

ARTÍCULO 20.- Cuando se prevea la integración diferida de las sumas resultantes de la colocación se deberá establecer en el contrato de fideicomiso las consecuencias ante la mora en la integración y, en su caso, la afectación de los derechos de los tenedores de los valores fiduciarios.

FUNCIONES DEL FIDUCIARIO.

ARTÍCULO 21.- Las funciones propias del desarrollador y del administrador inmobiliario podrán ser ejercidas por el Fiduciario. En caso de que las mismas sean delegadas en el contrato de fideicomiso se deberá especificar el alcance de las responsabilidades. El contrato no podrá eximir la responsabilidad del fiduciario ante terceros por el incumplimiento de sus obligaciones legales sin perjuicio de los derechos que pudiere tener.

ARTÍCULO 22.- Se podrá prescindir de la designación de Agente de Control y Revisión en el caso de Fideicomisos Financieros Inmobiliarios en los que se haya contratado a un auditor técnico.

AMPLIACIÓN DE MONTO.

ARTÍCULO 23.- Se podrá prever la ampliación del monto de emisión autorizado del Fideicomiso Financiero y/o la emisión de valores fiduciarios adicionales siempre que dicha circunstancia se encuentre dispuesta en el contrato de fideicomiso original o cuente con el consentimiento unánime de los tenedores de los valores fiduciarios en circulación. En tal sentido, se deberán cumplir los siguientes supuestos: i) el procedimiento resulte indispensable para cumplir el objeto originalmente autorizado del fideicomiso, y ii) se encuentren colocados en su totalidad los valores fiduciarios emitidos.

En oportunidad de la ampliación y/o emisión de valores fiduciarios adicionales, se deberá contar previamente con la autorización de oferta pública por parte de esta Comisión”.

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod) y archívese. Adrián Esteban Cosentino - Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri

e. 11/09/2020 N° 38650/20 v. 11/09/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 53/2020

RESFC-2020-53-APN-SH#MEC - Deuda pública: Ampliación y emisión de Letras del Tesoro Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

Visto el expediente EX-2020-59409623- -APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020 y ampliada por la ley 27.561, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, ampliada por la ley 27.561.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que a través del artículo 3° del decreto 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE) se sustituyó la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467 por la planilla anexa IF-2020-30085112-APN-SSP#MEC.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año se considera conveniente proceder a las ampliaciones de las emisiones de las "Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de enero de 2021", emitidas originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 44 del 29 de junio de 2020 (RESFC-2020-44-APN-SH#MEC), y de las "Letras del Tesoro Nacional en pesos ajustadas por C.E.R. a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021", emitidas originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 51 del 26 de agosto de 2020 (RESFC-2020-51-APN-SH#MEC), ambas de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía, y a la emisión de nuevas "Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021".

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que las ampliaciones de las emisiones de las "Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de enero de 2021", a ciento cuarenta (140) días de plazo

remanente, y de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos ajustadas por C.E.R. a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021”, a ciento sesenta y ocho (168) días de plazo remanente, y la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021” se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467, sustituida mediante el artículo 3° del decreto 457/2020.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y ampliada mediante la ley 27.561, y del artículo 3° del decreto 457/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de enero de 2021”, emitidas originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 44 del 29 de junio de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-44-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta y cinco mil millones (VNO \$ 45.000.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos ajustadas por C.E.R. a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021”, emitidas originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 51 del 26 de agosto de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-51-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta mil millones (VNO \$ 30.000.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 26 de febrero de 2021” por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta mil millones (VNO \$ 50.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 11 de septiembre de 2020.

Fecha de vencimiento: 26 de febrero de 2021.

Plazo: ciento sesenta y ocho (168) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º a 3º de esta resolución, respectivamente.

ARTÍCULO 5º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 11/09/2020 N° 38256/20 v. 11/09/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 976/2020

RESOL-2020-976-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/09/2020 ACTA 63

EX-2019-106730879-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Leonardo Andres VARGAS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 287, frecuencia 105.3 MHz, categoría E, para la localidad de DOS DE MAYO, provincia de MISIONES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/09/2020 N° 38291/20 v. 11/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 982/2020

RESOL-2020-982-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/9/2020 ACTA 63

EX-2019-99468339-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Luis Roberto LUCERO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 251, frecuencia 98.1 MHz., categoría E, para la localidad de LA TOMA, provincia de SAN LUIS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/09/2020 N° 38431/20 v. 11/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 983/2020**

RESOL-2020-983-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/9/2020 ACTA 63

EX-2019-99444705-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Holgar Antonio DOMINGUEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 263, frecuencia 100.5 MHz, categoría E, para la localidad de QUINES, provincia de SAN LUIS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/09/2020 N° 38427/20 v. 11/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 985/2020**

RESOL-2020-985-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/9/2020 ACTA 63

EX-2019-92135716-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORDOBA, a través de la RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo I. 2 - Adjudicar al señor Adrián Abel TISERA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 246, frecuencia 97.1 MHz, categoría E, para la localidad de LUQUE, provincia de CORDOBA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/09/2020 N° 38423/20 v. 11/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 986/2020**

RESOL-2020-986-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/9/2020 ACTA 63

EX-2019-90407841-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Carlos Alberto MISLA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 273, frecuencia 102.5 MHz, categoría E, para la localidad de TILCARA, provincia de JUJUY. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/09/2020 N° 38422/20 v. 11/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 987/2020**

RESOL-2020-987-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/9/2020 ACTA 63

EX-2019-91142274-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Elio Franco Orlando ENCINA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 260, frecuencia 99.9 MHz, categoría E, para la localidad de MONTERRICO, provincia de JUJUY. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/09/2020 N° 38429/20 v. 11/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 988/2020**

RESOL-2020-988-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/09/2020 ACTA 63

EX-2019-92363482-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORDOBA, a través de la RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Diego Pablo Gabriel AUCAPIÑA NIEVA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 293, frecuencia 106.5 MHz, categoría E, para la localidad de LA FALDA, provincia de CORDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/09/2020 N° 38381/20 v. 11/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 989/2020**

RESOL-2020-989-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/09/2020 ACTA 63

EX-2019-91900035-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORDOBA, a través de la RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Mariano Miguel FUYANA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 229, frecuencia 93.7 MHz, categoría E, para la localidad de MORTEROS, provincia de CORDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/09/2020 N° 38383/20 v. 11/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 990/2020**

RESOL-2020-990-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/09/2020 ACTA 63

EX-2019-91987368-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORDOBA, a través de la RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Ariel Gerónimo GUEVARA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 258, frecuencia 99.5 MHz, categoría E, para la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/09/2020 N° 38379/20 v. 11/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 991/2020**

RESOL-991-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/9/2020 ACTA 63

EX-2019-86644913-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la señora María José MUNINI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 244, frecuencia 96.7 MHz., categoría E, para la localidad de CAÑADA DE GOMEZ, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/09/2020 N° 38562/20 v. 11/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 992/2020**

RESOL-2020-992-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/9/2020 ACTA 63

EX-2019-87079498- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo I. 2 - Adjudicar al señor Gastón Marcelo VASCHETTO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 263, frecuencia 100.5 MHz., categoría E, para la localidad de CAÑADA DE GOMEZ, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/09/2020 N° 38564/20 v. 11/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 993/2020**

RESOL-2020-993-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/9/2020 ACTA 63

EX-2019-87291246-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Matías Claudio Eugenio TORRES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 281, frecuencia 104.1 MHz, categoría E, para la localidad de LAS PAREJAS, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/09/2020 N° 38565/20 v. 11/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 994/2020**

RESOL-2020-994-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/09/2020 ACTA 63

EX-2019-99471511-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Diego Andrés CASTILLO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 282, frecuencia 104.3 MHz., categoría E, para la localidad de TILISARAO, provincia de SAN LUIS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/09/2020 N° 38585/20 v. 11/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 995/2020**

RESOL-2020-995-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/09/2020 ACTA 63

EX-2019-99821840-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Marcelo Ramón FERNANDEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 262, frecuencia 100.3 MHz., categoría E, para la localidad de SANTA ROSA DEL CONLARA, provincia de SAN LUIS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/09/2020 N° 38586/20 v. 11/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 999/2020**

RESOL-2020-999-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/9/2020 ACTA 63

EX-2019-99041995-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-4066-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la señora Blanca Paloma NOVELLO FUENTES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 231, frecuencia 94.1 MHz., categoría E, para la localidad de LA CUMBRE, provincia de SAN LUIS. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/09/2020 N° 38583/20 v. 11/09/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1002/2020**

RESOL-2020-1002-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/9/2020 ACTA 63

EX-2019-87060754-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar, al señor Martín Alfonso CALCAGNO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 233, frecuencia 94.5 MHz., categoría E, para la localidad de EL TREBOL, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 11/09/2020 N° 38584/20 v. 11/09/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 127/2020**

ACTA N° 1630

Expediente ENRE N° 47.890/2016 (EX-2018-52266325-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte efectuado por la empresa CAUCHARI SOLAR I SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARI SOLAR I S.A.U.), para su Parque Solar Fotovoltaico Cauchari Solar I, de 100 MW, a conectarse en 345 kV, en el campo disponible en ese nivel de tensión en la Estación de Seccionamiento (ES) Altiplano, y por las empresas CAUCHARI SOLAR II SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARI SOLAR II S.A.U.) y CAUCHARI SOLAR III SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARI SOLAR III S.A.U.) para sus Parques Solares Fotovoltaicos (PSF) Cauchari Solar II, de 100 MW, y Cauchari Solar III, de 100 MW, respectivamente, en la tensión de 33 kV en barras de ese nivel de tensión de la Estación Transformadora (ET) Cauchari Solar I, dentro del PSF Cauchari. 2.- Establecer que TRANSNOA S.A. será responsable de realizar la Operación y Mantenimiento de las instalaciones de transporte dadas a publicidad mediante Resolución ENRE N° 236 de fecha 30 de agosto de 2019, hasta tanto se verifique la aprobación de la Licencia Técnica que dicha Transportista y la empresa INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA (INTERANDES S.A.) deberán suscribir, conforme lo estipulado por el inciso b) del Acuerdo EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) - INTERANDES S.A. y a lo ordenado por el artículo 4° de la Resolución RESFC-2019-254-APN-DIRECTORIO#ENRE de fecha 20 de septiembre de 2019. 3.- Notifíquese a CAUCHARI SOLAR I S.A.U., CAUCHARI SOLAR II S.A.U., CAUCHARI SOLAR III S.A.U., a TRANSNOA S.A., a INTERANDES S.A., a CAMMESA, a la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) y a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones (SUSEPU) de la Provincia de JUJUY. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 11/09/2020 N° 38463/20 v. 11/09/2020

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA**Firma Digital PDF**www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 154/2020

DI-2020-154-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Decreto-Ley N° 15.348/46 -ratificado por la Ley N° 12.962-, T.O. Decreto N° 897/95, y el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIII, y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado Decreto-Ley se instituyó el Régimen de Prenda con Registro, en cuyo marco se establecen tres formas para la cancelación de la inscripción de un contrato de prenda, ya sea por orden judicial, adjuntando el certificado de prenda endosado por su legítimo tenedor o mediante consignación bancaria.

Que, en efecto, el artículo 25 del Régimen señalado prevé las modalidades para cancelar la inscripción del contrato prendario, estableciendo en el inciso c) que “El dueño de la cosa prendada puede pedir al registro la cancelación de la garantía inscrita adjuntando el comprobante de haber depositado el importe de la deuda en el banco oficial más próximo al lugar donde está situada la cosa, a la orden del acreedor. El encargado del Registro notificará la consignación al acreedor mediante carta certificada dirigida al domicilio constituido en el contrato. Si el notificado manifestara conformidad o no formulara observaciones en el término de DIEZ (10) días a partir de la notificación, el encargado hará la cancelación. En el caso de que objetara el depósito, el encargado lo comunicará al deudor y al banco para que ponga la suma depositada a disposición del depositante quien puede promover juicio por consignación”.

Que, por conducto del Decreto reglamentario N° 10574/46 y sus modificaciones, se establece la competencia de esta Dirección Nacional como autoridad de aplicación del Régimen Legal de la Prenda con Registro, para el dictado de las normas para su implementación y aplicación a nivel registral.

Que, en ese marco, el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en el Título II, Capítulo XIII, Sección 6°, artículos 4° y 6°, recepta dicho procedimiento cancelatorio.

Que en esa senda, si luego de notificado fehacientemente de la solicitud de cancelación el acreedor no se opusiere a la misma dentro del plazo legalmente previsto, se procede a cancelar la inscripción registral.

Que la modalidad exige que se notifique al acreedor mediante un medio fehaciente como es la carta documento, telegrama colacionado o carta certificada, cuya trazabilidad y seguimiento quedan asegurados a través de los medios técnicos disponibles, de tal manera que se le otorga la posibilidad de oponerse a la petición del deudor.

Que, a tal fin, los acreedores deben mantener su domicilio contractual actualizado en cada uno de los legajos de los dominios prendados para -en caso de solicitarse la cancelación del contrato en los términos indicados- tener garantizada la posibilidad de oponerse, en caso de corresponder.

Que, en este sentido, en caso de modificarse el dato referido al domicilio, dicha circunstancia se instrumenta de conformidad con lo establecido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Título II, Capítulo XIII, Sección 4ª, artículo 4°, en cada dominio prendado.

Que, en ese marco, y con el objeto de evitar el dispendio administrativo que genera un eventual cambio de domicilio del acreedor prendario, cabe en esta instancia arbitrar la posibilidad de que los acreedores fijen una dirección de correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones registrales generadas a partir de la inscripción de un contrato de prenda a su favor.

Que esta situación ya se encuentra regulada en la Sección 7ª del plexo normativo que nos ocupa, pero resulta solo de aplicación para los contratos de prenda digitales.

Que esta norma no implica desvirtuar ni modificar las previsiones contenidas en el artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro en lo que respecta a la cancelación de la inscripción de los contratos, en tanto supone una actualización de los medios tecnológicos disponibles sin detrimento alguno de la seguridad jurídica.

Que, por lo expuesto, resulta pertinente establecer un procedimiento de notificación a los acreedores más ágil y efectivo para las solicitudes de cancelación de prenda que nos ocupan, a cuyo efecto corresponde modificar el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Incorpórase como artículo 7° de la Sección 1ª, Capítulo XIII, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el texto que a continuación se indica:

“Artículo 7°.- El acreedor prendario podrá fijar una dirección de correo electrónico en el Contrato de Prenda y en la Solicitud Tipo “03” haciendo constar que la casilla de correo electrónico allí informada constituye la única dirección válida para que el Registro practique las notificaciones fehacientes respecto de las derivaciones del trámite petitionado (v.g. cancelación por artículo 25, inciso c), de la ley de Prenda con Registro).”

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el texto del primer párrafo del artículo 6°, Sección 6ª, Capítulo XIII, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el que a continuación se indica:

“En el supuesto previsto en el artículo 4°, presentada la petición de cancelación al Registro, el Encargado notificará la consignación o la manifestación sobre la inexistencia de deuda al acreedor mediante carta certificada, carta documento, telegrama colacionado o correo electrónico, dirigidos al domicilio o a la dirección de correo electrónico constituidos en el contrato, según corresponda. De notificarse mediante esta última forma, el plazo indicado en el párrafo siguiente se contará a partir del día siguiente al de la remisión del correo electrónico desde el correo institucional del Registro Seccional.”

ARTÍCULO 3°.- Las previsiones en el presente acto entrarán en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Eugenia Doro Urquiza

e. 11/09/2020 N° 38327/20 v. 11/09/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ARMONIZACIÓN DE LOS
REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Disposición 1/2020

DI-2020-1-APN-DNARSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el EX-2019-66245971-APN-ATMEN#MPYT, la Ley N° 26.377, el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012, Resolución N° 15 de fecha 22 de abril de 2015, Resolución N° 1 de fecha 3 de febrero de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 626 de fecha 8 de mayo de 2012 y la Disposición de la entonces Dirección Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social N° 1 de fecha 1 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 faculta a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y a las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto N° 1.370/08 estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el Convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de MENDOZA.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 626 de fecha 8 de mayo de 2012, se homologó en los términos y con el alcance de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) el artículo 3° del Convenio de Corresponsabilidad Gremial antes mencionado.

Que por la Disposición de la entonces Dirección Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social N° 1 de fecha 1 de diciembre de 2014 se aprobó el texto ordenado del citado Convenio de Corresponsabilidad Gremial.

Que por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 15 de fecha 22 de abril de 2015 y N° 1 de fecha 3 de febrero de 2020, se homologaron dos adendas al Convenio de Corresponsabilidad Gremial con el objeto de fortalecer la herramienta.

Que en tal sentido el Convenio de marras ha sido objeto de modificaciones que hacen necesario el ordenamiento legal del acuerdo de partes, tomando como base el texto ordenado aprobado por la Disposición de la entonces Dirección Nacional de los Regímenes de la Seguridad Social N° 1 de fecha 1 de diciembre de 2014.

Que por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 1 de fecha 3 de febrero de 2020 se encomendó a la Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social elaborar el Texto Ordenado del Convenio de Corresponsabilidad Gremial homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 1 de fecha 3 de febrero de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Texto Ordenado del Convenio de Corresponsabilidad Gremial homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012 y que como ANEXO IF-2020-49241309-APN-DNARSS#MT forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Eduardo Lepore

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 11/09/2020 N° 38328/20 v. 11/09/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) – DUCENTÉSIMO DÉCIMO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 21 de agosto de 2020.

Vigor: 27 de septiembre de 2020.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) – DUCENTÉSIMO DÉCIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 21 de agosto de 2020.

Vigor: 27 de septiembre de 2020.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) – DUCENTÉSIMO DÉCIMO SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 21 de agosto de 2020.

Vigor: 27 de septiembre de 2020.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO PARA VOLVER A PRORROGAR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

Celebración: Viena, 08 de noviembre de 2019.

Vigor: 05 de septiembre de 2020.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2020 N° 38439/20 v. 11/09/2020

¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

www.boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO convoca al CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN para la selección de:

· DOCE (12) Representantes Provinciales de las regiones culturales, de las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Córdoba, Corrientes, Misiones, Tucumán, Catamarca, Salta, La Rioja, La Pampa, Río Negro y Santa Cruz, por el período 2021/2025

Los cargos de Representante Provincial se encuentran contemplados en el artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: 28 de septiembre de 2020 al 26 de octubre de 2020 inclusive.

SEDE Y FORMA DE INSCRIPCIÓN:

Las y los postulantes, a partir del 28 de septiembre de 2020 y durante el período de inscripción establecido, deberán inscribirse a través de la plataforma digital habilitada en el sitio web del INT <http://www.inteatro.gob.ar/Institucional/ConcursoRepresentantesProvinciales>. Para ello adjuntarán la "solicitud y ficha de inscripción" firmada en todas sus hojas (en formato PDF), luego completarán su Curriculum Vitae electrónico en el formulario digital habilitado, debiendo adjuntar en cada caso toda la documentación respaldatoria (en formato PDF) que acredite los antecedentes de formación y laborales declarados (certificados de estudios, títulos, diplomas, certificados de trabajos, y toda otra documentación que considere relevante). Asimismo se solicitará adjuntar copia del documento nacional de identidad. Quienes se postulen declararán una dirección de correo electrónico donde se darán como válidas todas las notificaciones del proceso concursal.

En el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio, establecido por DNU N° 297/20, dado que la Sede central (Av. Santa Fe 1243 – (1059) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y las oficinas de las Representaciones Provinciales del Instituto Nacional del Teatro (direcciones en <http://inteatro.gob.ar/Contacto/RepresentacionesProvinciales>); se encuentran cerradas se habilitará de manera excepcional y transitoria que la inscripción se realice a través de dicha plataforma digital.

Independientemente de la inscripción y envío de información realizada a través de los medios electrónicos detallados, en la primera oportunidad en que el contexto sanitario lo permita, la documentación original será aportada de acuerdo a lo establecido por la normativa, de manera que permita su correspondiente certificación. En caso contrario no se tomará como válida la inscripción.

Mail de contacto para solicitar información, acercar dudas o consultas: concursos@inteatro.gob.ar

INCOMPATIBILIDADES: Rigen las contempladas en el artículo 11 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, en el artículo 7° del Anexo a la Resolución INT N° 718/2009, en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y demás normas complementarias; en el Código de Ética de la Función Pública Decreto N° 41/99 y en el Decreto N° 8566/61 (Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional) y complementarios.

CONDICIONES DE TRABAJO, REQUISITOS EXCLUYENTES Y DESEABLES: los mismos se encuentran establecidos en los Anexos I y II de la Resolución INT N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC, que aprueba el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional, el Perfil de requisitos y características a satisfacer por las y los postulantes al cargo de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas, y en las Resoluciones INT Nros. 718/2009.

Los cargos serán remunerados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° DECTO-2019-442-APN-PTE.

La duración del mandato de los Representantes Provinciales es de CUATRO (4) años.

Las y/o los Representantes Provinciales de Buenos Aires, Entre Ríos, Córdoba, Corrientes, Misiones, Tucumán, Catamarca, Salta, La Rioja, La Pampa, Río Negro y Santa Cruz, que sean designados/as, deberán asumir el cargo

el 01 de marzo de 2021 excepto que por circunstancias extraordinarias se aplace la designación respectiva ante una eventual demora en el proceso concursal.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SELECCIONADOR: El Comité que intervendrá en el procedimiento de selección, estará integrado por Andrea Helena HANNA (D.N.I. N° 14.011.042), José Luis VALENZUELA (DNI N° 10.581.590), Gladis Lilian CONTRERAS (DNI N° 16.573.062) y Carlos Alberto MASSOLO (DNI N° 10.786.156); y como experta en representación de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Dra. Rima ALLENDE (D.N.I. N° 14.855.835) como titular, y la Paula Andrea RECALDE POLARI (D.N.I. N° 28.380.941) como alterna.

Actuarán como reemplazantes en caso de ausencia o remoción por cualquier causa de alguna de las integrantes mujeres del Comité de Selección, en primer lugar María Ester del Carmen TROZZO (DNI N° 6.220.013) y en segundo lugar Cristina Viviana RUIZ (DNI N° 13.267.779), y como reemplazantes en caso de ausencia o remoción por cualquier causa de alguno de los integrantes varones en primer lugar Rubén Ramón IRIARTE (DNI N° 8.199.120) y en segundo lugar Marcelo José MARAN (DNI N° 12.200.445).

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: El establecido por el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional, aprobado por la Resolución INT N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC, el cual se puede bajar de la página Web del I.N.T.: www.inteatro.gob.ar.

SEDE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN: Lugar para la toma de vista del Expediente del Concurso a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización, Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO sita en la Avenida Santa Fe 1243, 5° piso, Of. 503. CP 1059 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Correo electrónico: concursos@inteatro.gob.ar.

Gustavo Ariel Uano, Director Ejecutivo.

e. 11/09/2020 N° 38168/20 v. 11/09/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/09/2020	al	07/09/2020	34,88	34,39	33,90	33,41	32,94	32,48	29,81%	2,867%
Desde el	07/09/2020	al	08/09/2020	34,53	34,04	33,56	33,09	32,63	32,17	29,55%	2,838%
Desde el	08/09/2020	al	09/09/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	09/09/2020	al	10/09/2020	34,68	34,19	33,70	33,22	32,76	32,30	29,66%	2,850%
Desde el	10/09/2020	al	11/09/2020	34,95	34,45	33,96	33,48	33,00	32,54	29,86%	2,873%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/09/2020	al	07/09/2020	35,92	36,45	36,99	37,54	38,10	38,67		
Desde el	07/09/2020	al	08/09/2020	35,55	36,06	36,59	37,13	37,68	38,24	41,95%	2,921%
Desde el	08/09/2020	al	09/09/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32	42,05%	2,927%
Desde el	09/09/2020	al	10/09/2020	35,70	36,22	36,75	37,30	37,85	38,42	42,17%	2,934%
Desde el	10/09/2020	al	11/09/2020	36,00	36,52	37,06	37,62	38,18	38,76	42,57%	2,958%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 30/06/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 24%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 27% TNA, de 31 a 60 días del 28% y de 61 hasta 90 días del 29% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 30/06/20) será hasta 30 días del 35% TNA, de 31 días a 60 días de 38% TNA y de 61 días a 90 días del 41%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 11/09/2020 N° 38461/20 v. 11/09/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POSADAS**

POSADAS, 08/09/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados

a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
19447-67-2019	3845-2019/3	VILLALBA ABEL	3966673	977/	817/2020
17383-48-2015	1275-2015/4	LOPEZ BENEGAS RICARDO LUIS	1141743	977/	817/2020
17389-308-2016	658-2016/5	PAREDES GARCIA ESTELVINA	3276092	977/	817/2020
17389-6-2018	582-2018/9	MORINIGO MONTIEL OSVALDO DANIEL	3407182	977/	817/2020
17389-21-2018	664-2018/7	AMATTE BAEZ HUGO RICARDO	5454924	977/	817/2020
17389-29-2018	338-2018/0	MIRANDA LOPEZ VERONICA MARCELA	3946190	977/	817/2020
17389-30-2018	318-2018/4	VILLASANTI NUÑEZ YISELA PAMELA	5293190	977/	817/2020
17389-37-2018	532-2018/K	DUARTE BOGADO CARLOS	1958838	977/	817/2020
17389-38-2018	534-2018/4	CABALLERO LOPEZ PABLA PATRICIA	4114830	977/	817/2020
17389-40-2018	535-2018/2	SILVA ORTIGOZA MARIA NATIVIDAD	5641327	977/	817/2020
17389-44-2018	324-2018/K	ROMERO MALDONADO MIRIAM GRACIELA	3549593	977/	817/2020
17389-55-2018	329-2018/0	MIRANDA ADOLFO	2633082	977/	817/2020
17389-57-2018	556-2018/7	DOMINGUE GRANCE WALTER DANIEL	7166516	977/	817/2020
17389-61-2018	332-2018/6	CALLO CHUCA ARIEL RIVALDO	12435968	977/	817/2020
17389-66-2018	594-2018/3	OZUNA IRALA ANGEL RODRIGO	4757209	977/	817/2020
17389-140-2018	555-2018/9	AGUIRRE LUGO JUAN ANTONIO	2202784	977/	817/2020
17389-206-2018	557-2018/5	PEREIRA PIZARRO GUIDO	5197389	977/	817/2020
17389-208-2018	562-2018/2	LEZCANO BOGARIN RODOLFO	5827476	977/	817/2020
17389-213-2018	567-2018/3	DEL VALLE BAEZ GUIDO JOEL	5901009	977/	817/2020
17389-216-2018	570-2018/4	MARECO VDA DE VELAZQUEZ VIRGINIA	854996	977/	817/2020
17389-250-2018	368-2018/5	MAIDANA BENITEZ AGUSTIN CLAUDIO	2118037	977/	817/2020
17389-259-2018	377-2018/5	VAZQUEZ CHRISTIAN GERVASIO	4740295	977/	817/2020
17389-270-2018	389-2018/5	BRUNETTO SERGIO	1036875522	977/	817/2020
17389-282-2018	399-2018/3	RIBEIRO NILDA GUILLERMINA	6519516	977/	817/2020
17389-283-2018	424-2018/8	CAPLI AMARILLA MARCO ANTONIO	5363520	977/	817/2020
17389-287-2018	425-2018/6	KONICHUK CHICAREDA LUIS	1556393	977/	817/2020
17389-290-2018	404-2018/6	HUEL SERGIO JAVIER	6139950	977/	817/2020
17389-292-2018	405-2018/K	CABRERA ROMAN ANIBAL	6300631	977/	817/2020
17389-295-2018	491-2018/0	SANABRIA GARAY MARIA ESTELVINA	1859663	977/	817/2020
17389-298-2018	437-2018/0	SOLIS GIMENEZ CINTIA ELIZABETH	4299092	977/	817/2020
17389-309-2018	426-2018/4	GALARZA CARDOZO RAMONA	5531531	977/	817/2020
17389-314-2018	436-2018/2	RODRIGUEZ CACERES ERIKA PAMELA	4951691	977/	817/2020
17389-349-2018	496-2018/7	MACIEL AMARILLA RICHARD JOEL	5324865	977/	817/2020
17389-353-2018	503-2018/6	VILLALBA MIRTHA DORIS	2434413	977/	817/2020
17389-365-2018	523-2018/8	AREVALOS DE OJEDA ROSA	1719124	977/	817/2020
17389-366-2018	524-2018/6	OJEDA AREVALOS MARTHA	4880966	977/	817/2020
17389-368-2018	527-2018/0	GIMENEZ BENITEZ SHIRLEY	3000792	977/	817/2020
17389-369-2018	529-2018/7	PAREDES GARCIA PANFILO	2255945	977/	817/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 11/09/2020 N° 38140/20 v. 11/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 08/09/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados

a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACITOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-757-2018	1300-2018/3	BRITEZ FATIMA ALEJANDRA	3791476	977/	817/2020
17389-760-2018	1303-2018/8	VILLALBA FLORENTIN FRANCISCO	3966673	977/	817/2020
17389-775-2018	1337-2018/0	GARAY ELIDA CONCEPCION	2214847	977/	817/2020
17389-777-2018	1339-2018/7	MAIDANA GONZALEZ RUBEN DARIO	3617078	977/	817/2020
17389-7999-2018	1367-2018/5	ESPINOLA BERNAL EDGAR JUSTO	4382498	977/	817/2020
17389-818-2018	1400-2018/1	RIOS BUSTAMANTE ATANACIO	5557323	977/	817/2020
17389-813-2018	1412-2018/6	CAÑETE SANCHEZ MIGUEL SILVESTRE	4958673	977/	817/2020
17389-834-2018	1415-2018/6	VERA CUEVAS RAUL	7647079	977/	817/2020
17389-842-2018	1423-2018/2	FLORES LOPEZ LEILA MAXIMINA	5209938	977/	817/2020
17389-849-2018	1430-2018/6	AMARILLA BENITEZ GASPAR BALTAZAR	4532859	977/	817/2020
17389-861-2018	1441-2018/2	DAVALOS SOSA CAROLINA BEATRIZ	5610785	977/	817/2020
17389-774-2018	1336-2018/2	MENDEZ DE VALLEJOS ELSA	1318728	977/	817/2020
17389-865-2018	1445-2018/0	GUERRERO VARGAS CRISTIAN DAMIAN	7103942	977/	817/2020
17389-869-2018	1449-2018/3	RODAS ARADAYU CEFERINO	4355730	977/	817/2020
17389-874-2018	1454-2018/0	GONZALEZ BAEZ DORA MABEL	2510836	977/	817/2020
17389-876-2018	1456-2018/7	BARRIOS MONTIEL SILVIA YOLANDA	4741044	977/	817/2020
17389-879-2018	1459-2018/1	LEDEZMA ALONZO RODOLFO DANIEL	5650257	977/	817/2020
17389-882-2018	1530-2018/4	VILLALBA RIVERO ADAN	3579477	977/	817/2020
17389-884-2018	1532-2018/6	MARTINEZ GUSTAVO ARIEL	3025683	977/	817/2020
17389-885-2018	1533-2018/4	GALARZA CARDOZO RAMONA	5531531	977/	817/2020
17389-888-2018	15362018/9	DUARTE LETICIA	6086953	977/	817/2020
17389-894-2018	1541-2018/6	SCHUMAN YEZA	1940357	977/	817/2020
17389-912-2018	1560-2018/4	MANCUELLO GIMENEZ TATIANA	3577848	977/	817/2020
17389-913-2018	1561-2018/2	GARCIA GONZALEZ FRANCO	6364329	977/	817/2020
17389-914-2018	1563-2018/9	CASTILLOS MARTINEZ NELIDA ANGELA	3021657	977/	817/2020
17389-919-2018	1572-2018/9	RODRIGUEZ BENITEZ LUCILA DEL CARMEN	5641877	977/	817/2020
17389-920-2018	1573-2018/7	LOPEZ PAMELA SOLEDAD	5622659	977/	817/2020
17389-924-2018	1579-2018/1	RAMIREZ DE BENITEZ FRANCISCO	2234211	977/	817/2020
17389-928-2018	1586-2018/K	ARMOA VERA ROLANDO	3939832	977/	817/2020
17389-931-2018	1593-2018/3	GALARZA CARDOZO DIGNA	5531531	977/	817/2020
17389-932-2018	1594-2018/1	GIMENEZ DE CANTEROS JOHANA	5485057	977/	817/2020
17389-933-2018	1597-2018/1	MARTINEZ CACERES JOSE AUGUSTO	3789653	977/	817/2020
17389-992-2018	1580-2018/0	ORTIZ MARIA DEL CARMEN	4601851	977/	817/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 11/09/2020 N° 38141/20 v. 11/09/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 31/08/2020, 01/09/2020, 02/09/2020, 03/09/2020, 04/09/2020 y 06/09/2020 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2020-59644467-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-59645336-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-59646615-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-59647195-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-59647743-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-59648310-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dra. Graciela H. Peiretti - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2020 N° 38388/20 v. 11/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Peral (*Pyrus communis* L.) de nombre PREMP33 obtenida por PREVAR LIMITED.

Solicitante: PREVAR LIMITED.

Representante legal: Los Alamos de Rosauer S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad:

Caracter	PREMP33	CONFERENCE
Árbol, hábito de crecimiento	Piramidal a abierto	Fastigiado
Fruto, largo	Largo	Medio
Fruto, relación largo/ancho	Muy grande	Grande
Fruto, largo del pedúnculo	Medio	Largo
Semilla, forma	Elíptica	Ovalada
Época de comienzo de floración	Muy temprana a temprana	Medio

Fecha de verificación de estabilidad: 2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 11/09/2020 N° 38399/20 v. 11/09/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto propone para designar como miembro de la Comisión Nacional para los Refugiados creada por Ley N° 26.165 —Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado— al Sr. Carlos Nazareno Ayala, funcionario diplomático, DNI N° 24.687.981. Las observaciones a tal propuesta se recibirán a partir de la publicación en el Boletín Oficial por el lapso de 30 días (artículo 20 de la Ley N° 26.165), de lunes a viernes en el horario de 9 a 18 hs., en la calle Esmeralda 1212, piso 8°, correo electrónico dighu@mrecic.gov.ar, Dirección de Derechos Humanos – del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO-. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cecilia Meirovich, Secretaria de Embajada y Cónsul de Primera Clase Analista, Dirección de Derechos Humanos.

e. 11/09/2020 N° 38498/20 v. 11/09/2020

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 9 de julio de 2020:

RSG 208/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Lago Puelo, Provincia del Chubut, los bienes comprendidos en las Disposiciones 10-E, 11-E y 12-E/2020 (AD BARI): MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1.364) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados). Expedientes: Actas Alot 004: 37, 38, 39 y 62/2018.

RSG 209/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Lago Puelo, Provincia del Chubut, el bien comprendido en la Disposición 7-E/2020 (AD BARI): UN (1) automotor marca NISSAN, modelo MARCH, chasis N° BNK12510902 y dominio paraguayo BJH424. Acta Alot 004: 111/2017.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 11/09/2020 N° 38545/20 v. 11/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-301-APN-SSN#MEC Fecha: 09/09/2020

Visto el EX-2020-48689559-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REVÓQUESE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN LA RAMA AUTOMOTORES A INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA IAM.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/09/2020 N° 38384/20 v. 11/09/2020




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 528/2020

RESOL-2020-528-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el EX-2020-55110403-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificaciones, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 877 de fecha 30 de octubre de 2017, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641/2020 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, y la Resolución INCAA N° 3100 de fecha 11 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece que el CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, se integra con ONCE (11) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de los cuales CINCO (5) serán propuestos por la ASAMBLEA FEDERAL de dicho Instituto, debiendo ser personalidades relevantes de la cultura, uno (1) por cada región cultural y los SEIS (6) restantes con personalidades relevantes de la industria que serán propuestas por las entidades que con personería jurídica o gremial representen a los distintos sectores del quehacer cinematográfico.

Que el ejercicio de las funciones de dichas personalidades, en caso de ser designadas por el Poder Ejecutivo, será de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por única vez por un período de tiempo igual.

Que sus funciones en el Consejo Asesor son incompatibles con cualquier otra relación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, por lo que deberán excusarse de la tramitación de proyectos, mantener vínculos con quienes lo hicieran y ser beneficiarias de créditos, subsidios, premios o cualquier otra acción no permitida a los funcionarios públicos.

Que mediante el dictado del Decreto N° 877/2017 se designó a los miembros del CONSEJO ASESOR por el plazo de un (1) año, por lo que al asumir las nuevas autoridades de este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, designadas mediante Decreto N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, no se encontraba integrado el CONSEJO ASESOR.

Que la ASAMBLEA FEDERAL se integra con las máximas autoridades de la Cultura de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y es presidida por el presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que con motivo de la pandemia decretada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) como consecuencia del coronavirus COVID-19, se dictó la ampliación de la emergencia sanitaria mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y se establecieron para toda la población de la República Argentina sucesivas medidas de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) o de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) según la jurisdicción de que se trate, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 prorrogado, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020 y N° 714/2020.

Que en virtud de la situación referida en el considerando precedente y las limitaciones imperantes a la circulación de personas, la ASAMBLEA FEDERAL ha sido realizada en fecha 7 de agosto de 2020 mediante teleconferencia, estando en trámite la integración de la documentación necesaria de las personalidades propuestas por la ASAMBLEA FEDERAL al CONSEJO ASESOR para la tramitación de su designación de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 2° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias dispone que las entidades del quehacer cinematográfico con personería jurídica o gremial propondrán seis (6) personalidades relevantes de la industria según el sector que cada una represente, para ser elevadas a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

Que estas propuestas incluirán “dos (2) directores cinematográficos, dos (2) productores, uno de los cuales deberá ser productor de series, miniseries, telefilms o películas destinadas a la exhibición televisiva o por medio de videocasetes; un (1) técnico de la industria cinematográfica y un (1) actor con antecedentes cinematográficos”.

Que para eliminar toda forma de discriminación y en pos de la construcción de una sociedad igualitaria, se recomienda a las entidades que las seis (6) personalidades relevantes de la industria que propongan tengan en su conjunto una representación plural de género.

Que la norma establece que en caso de existir en un mismo sector más de una entidad representativa con personería jurídica o gremial, en condiciones de elevar propuestas para la integración del CONSEJO ASESOR la propuesta definitiva deberá ser consensuada por las entidades representativas de cada sector, quedando vacante el lugar respectivo hasta que no se produzca un acuerdo entre ellas.

Que en virtud de lo antes mencionado y a los efectos de dar la mayor publicidad y más amplia convocatoria y participación de las entidades que con personería jurídica o gremial representen a los sectores del quehacer cinematográfico mencionados en el artículo 2° de la norma citada, se estima conducente realizar una convocatoria pública.

Que asimismo, el artículo 57 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, lleve en forma unificada el “Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual” respecto de las personas humanas y jurídicas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico audiovisual, facultándolo a dictar las normas reglamentarias complementarias e interpretativas que resulten pertinentes.

Que asimismo, mediante la Resolución INCAA N° 3100/2013 se reglamentó las inscripciones que los diversos sujetos obligados deben efectuar ante el mencionado Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, estableciendo en su ANEXO I el “Nomenclador de Actividades” a fin de posibilitar correctamente el encuadre de la inscripción.

Que sin perjuicio de los derechos de otras entidades, cabe exceptuar del requisito de inscripción al SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (SICA-APMA) y a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (AAA) en reconocimiento a la consuetudinaria representación gremial de sus sectores.

Que considerando la existencia de entidades representativas del quehacer cinematográfico que a la fecha de la convocatoria pueden no encontrarse inscriptas en el mencionado “Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual” se estima procedente que la presente convocatoria sea citada y notificada mediante la presente Resolución, la que será publicada por TRES (días) en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que como consecuencia de las actuales medidas de restricción a la circulación de personas consecuencias de la pandemia originada en el coronavirus COVID-19, resulta pertinente establecer un mecanismo de remisión digital de las propuestas para la integración del CONSEJO ASESOR.

Que el Servicio Jurídico del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para dictar la presente Resolución surgen del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y de los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convocar a las entidades representativas del quehacer cinematográfico, solicitándoles que propongan seis (6) personalidades relevantes de la Industria en los términos del artículo 2° de la Ley 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, para que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES las eleve a la consideración de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA, con la finalidad de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designe a los / las integrantes del CONSEJO ASESOR.

Las entidades representativas de los directores cinematográficos deberán proponer dos (2) directoras o directores, considerados personalidades relevantes de ese sector; las entidades representativas de los productores cinematográficos deberán proponer (2) productoras o productores, considerados personalidades relevantes de ese sector, un/a de los cuales deberá ser productor de series, miniseries, telefilms o películas destinadas a la exhibición televisiva o por medio de videocasetes; las entidades representativas de las técnicas y técnicos cinematográficos deberán proponer un/a (1) técnico/a de la industria cinematográfica, que sea considerado/a una

personalidad relevante de ese sector; las entidades representativas de los actores deberán proponer un/a (1) actriz o actor con antecedentes cinematográficos, que sea considerada/o una personalidad relevante de ese sector.

Se hace saber que quedan inhabilitados/as para ser propuestos/as quienes hayan sido designados/as en el CONSEJO ASESOR por dos periodos consecutivos anteriores a la presente convocatoria.

ARTÍCULO 2°.- Fijar el plazo de VEINTE (20) días hábiles desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución para la presentación de las respectivas propuestas a integrar el CONSEJO ASESOR. Dicha presentación deberá ser realizada mediante correo electrónico a la dirección: presidencia@incaa.gov.ar, con copia a: gerenciageneral@incaa.gov.ar, juridicos@incaa.gov.ar, y según los siguientes requisitos:

- a) Esta presentación informará el nombre y los datos de la Personalidad propuesta por un determinado sector y será presentada en forma conjunta por todas las entidades representativas inscriptas en ese sector.
- b) Deberá contener el cv de la Personalidad propuesta y un resumen que exprese las razones de su elección por parte de las respectivas entidades.
- c) Se deberá acompañar el/los certificado/s de inscripción vigente/s de las entidades presentantes en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual.
- d) La/s firma/s del/los representante/s legales de la/s respectiva/s entidad/es debe/n estar certificada/s.
- e) La presentación debe ser escaneada y enviada como archivo adjunto.

ARTÍCULO 3°.- Quedan facultadas a presentar las propuestas en los términos de los artículos precedentes todas las entidades representativas del quehacer cinematográfico que tengan su inscripción vigente en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hasta QUINCE (15) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución. Se podrá consultar en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el listado de las entidades debidamente inscriptas, que se actualizará periódicamente.

ARTÍCULO 4°.- Se exceptúa de la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y del cumplimiento del inciso c) del ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Resolución, al SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (SICA-APMA) y a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (AAA).

ARTÍCULO 5°.- Se recomienda a las entidades que en el conjunto de las seis personalidades que propongan para la integración del CONSEJO ASESOR se contemple una representación plural de género.

ARTÍCULO 6°.- Publicar la presente Resolución por el término de TRES (3) días hábiles en el Boletín Oficial de la República Argentina y fijar su entrada en vigencia a partir de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Adalberto Puenzo

e. 10/09/2020 N° 38196/20 v. 14/09/2020



¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gov.ar  

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida